



Al contestar cite Radicado 2025362000004910 Id: 1623894
Folios: 52 Fecha: 2025-03-05 20:57:33
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS
AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO PROCESOS CONTRACTUALES

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

PARA: **ANA SOLEDAD GARCÍA BUITRAGO**
Coordinadora del Grupo de Representación Judicial

DE: **NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ**
Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Asunto: Radicado 2025392030001476 Id: 1595753. Solicitud de conciliación prejudicial.

Referencia: Convocante: Consorcio San Lucas, legalidad de la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024 y Resolución No. 02865 del 16 de diciembre de 2024, expedidas por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil dentro del contrato de Interventoría 20001236 de 2020.

Cordial saludo Doctoa Ana Soledad:

De manera atenta, nos permitimos brindar respuesta a la solicitud efectuada mediante el oficio referido en el asunto, escrito mediante el cual, se envió la solicitud realizada por el Consorcio San Luca, consorcio contratista, quien convocó a la Entidad, a una audiencia de conciliación prejudicial, con el fin de conciliar los aspectos relativos a la legalidad de los actos administrativo de carácter sancionatorio contenidos en la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024, y la Resolución No. 02865 del 16 de diciembre de 2024, expedidas por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, decisiones administrativas mediante la cual, se impuso una sanción dentro del Contrato de Interventoría 20001236 de 2020 y, se resolvió un recurso de reposición, previas las siguientes antecedentes:

I. Consideraciones generales

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 1 de 52

1. Que LA AEROCIVIL mediante lo dispuesto en la Resolución No. 02350 del 27 de noviembre de 2020, ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto identificada con el No 20001236 H3 de 2020, con el objeto de realizar *"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE: TWR, EDIF. SOPORTE TECN-OPER, VÍA DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO"*.
2. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución No. 2644 del 21 de diciembre de 2020, una vez agotadas las etapas previstas dentro del proceso de selección adjudicó el Concurso de Méritos Abierto 20001236 H3 de 2020, que tiene por objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE: TWR, EDIF. SOPORTE TECN-OPER, VÍA DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO"*, al proponente **CONSORCIO SAN LUCAS** integrado por CONSTRUMARCA S.A.S con participación del 50% Y JORGE ELIECER ÁLVAREZ CARREÑO con participación del 50%, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.407.459.617) INCLUIDO IVA** y con un plazo de ejecución de 19 meses sin exceder del 31 de julio de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato de interventoría.
3. Que el Contrato de Interventoría fue celebrado el 28 de diciembre de 2020, y según la dispuesto en la cláusula primera el contratista se obligó a *"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE: TWR, EDIF. SOPORTE TECN-OPER, VIA DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO"* cumpliendo las especificaciones técnicas, tiempos y valores contenidos en el pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección y la propuesta presentada, junto con las subsanaciones y aclaraciones efectuadas sobre esta, de fecha 3 de diciembre de 2020.
4. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato en cuestión, su plazo de ejecución se estableció en diecinueve (19) meses, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato de Interventoría 20001236 de 2020.
5. Que el 01 de febrero de 2021 se suscribió entre la interventoría, la Aerocivil y el Contratista de obra el Acta de Inicio del Contrato.

6. Que mediante escrito con Radicado 2023362000020863 Id: 1123599 del 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Dirección Administrativa el informe de presunto incumplimiento del contrato de Interventoría 20001236 de 2020.
7. Que el 21 de septiembre de 2023 se citó a la AUDIENCIA PÚBLICA establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del contrato 20001236 H3 de 2020, al Consorcio San Lucas, mediante oficio con radicado 2023292030028144 Id: 1125905, y a su garante, Seguros del Estado, mediante radicado 2023292030028145 Id: 1125906.
8. Que, a partir del 11 de octubre de 2023, se instaló la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
9. Que la Aerocivil en su competencia expidió la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024, *"Por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría No. 20001236 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO SAN LUCAS"*, a través de la cual se efectuaron entre otras las siguientes declaraciones:
 - i) Declarar el incumplimiento definitivo del contrato de interventoría No. 20001236 H3 de 2020;
 - ii) Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado en la póliza No. 96-44-10158280;
 - iii) Ordenar el pago de la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$561.279.082)**, por cuantificación de perjuicios derivado del pago de servicios de interventoría por diseños aprobados con deficiencias técnicas y desconocimiento del límite presupuestal del proyecto.
 - iv) Ordenar el pago de la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE (\$565.007.821)**, por cuantificación de perjuicios derivado del pago por concepto de servicios de interventoría en la edificación de obras sobre las que no se tiene información necesaria para determinar su estado actual y potencialidad de ser culminadas.
10. Que mediante Resolución No. 02865 de 16 de diciembre de 2024, la Entidad decidió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad el contenido de Resolución 01759 del 22 de agosto de 2024, mediante el cual, se declaró

el incumplimiento definitivo del contrato de interventoría No. 20001236 H3 de 2020.

- 11.** Que mediante escrito con radicado 2025392030001593 Id: 1596871 del 30 de enero de 2025, la Dirección Administrativa solicitó a la Oficina Jurídica, adelantar las acciones de cobro coactivo de la sanción impuesta en virtud del procedimiento administrativo sancionatorio concluido con y por ocasión de la ejecución del contrato de interventoría No. 20001236 H3 de 2020.

II. Consideraciones jurídicas y de orden técnico

Dentro de las consideraciones alegadas por el convocante, resulta oportuno aclarar que el consorcio convocante argumenta que la multa fue impuesta de forma injustificada pero no determina de manera puntual cuales son las consideraciones de orden jurídico que sustentan su solicitud, más allá de indicar que el acto: i) carece de apariencia de buen derecho, ii) existencia de infracciones a las normas en las que el acto administrativo debe fundarse; iii) citar el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y apartados de la Sentencia del Consejo de Estado – sección tercera 1015 del 20 de mayo de 2022.

En ese orden y con el fin de desvirtuar los argumentos expuestos por el convocante y conforme se explicará a continuación, la Entidad adelantó el procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer unilateralmente unas multas en el marco del contrato de interventoría No. 20001236 H3 de 2020, multas pactadas dentro del negocio jurídico al tenor de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que atendió en lo formal y sustancial las reglas que gobiernan la jurisprudencia y la doctrina nacional, que resaltan la necesidad que el contratista, contra quien se sigue un procedimiento administrativo sancionatorio contractual, tenga plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Por lo anterior, al evidenciarse que la actuación sancionatoria se dio en cumplimiento de dichas garantías, no existe fundamento alguno que nos permita acceder a la propuesta conciliatoria presentada el convocante toda vez que el acto administrativo se fundó y soportó en el ejercicio de la potestad sancionatoria contractual ante el incumplimiento de obligaciones del que fue objeto el consorcio contratista conforme se detalló y soportó en los actos administrativos objeto de conciliación en sede prejudicial.

En conclusión, al demostrarse que el procedimiento sancionatorio se adelantó con la expedición de una decisión que se ajusta a la realidad real y material ante el incumplimiento de las obligaciones contractualmente exigibles, no hay

motivos legales o procedimentales que permita quebrar su legalidad en sede administrativa y mucho menos en sede judicial.

1. De los fundamentos para el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual

Tal y como lo establece en la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como objetivo garantizar que las entidades públicas cumplan con los fines del Estado y ofrezcan servicios públicos eficientes y de calidad. Este mecanismo, a través del cual el Estado celebra contratos con entidades privadas o públicas, es esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, la construcción de infraestructura, la prestación de servicios y otras áreas clave del gobierno.

Por tanto, el proceso de contratación debe garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y adecuada, de manera que el legislador ha dispuesto que las entidades estatales mantengan un control sobre los contratos a lo largo de su ejecución. Este control no solo busca verificar que el contratista cumpla con los términos acordados, sino también asegurar que se tomen medidas oportunas en caso de que surjan incumplimientos o situaciones que pongan en riesgo el interés público.

Es así como las entidades públicas cuentan con una serie de herramientas legales para garantizar la ejecución adecuada de los contratos. En este sentido, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (en adelante EGACP) establece que, las entidades públicas tienen el derecho y el deber de exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del contrato, para lo cual deben adelantar las actuaciones tendientes al reconocimiento y cobro de las sanciones contractualmente pactadas.

Por su parte, el artículo 14 del **EGCAP** establece varias herramientas y mecanismos de control, entre ellos, **i)** la Dirección general del contrato, según el cual, la administración tiene la responsabilidad de dirigir, vigilar y controlar la ejecución del contrato. Este control busca asegurar que se cumplan los objetivos establecidos, las especificaciones y los plazos establecidos en el contrato. La dirección general del contrato se orienta hacia la eficiencia y la satisfacción de los fines públicos. **ii) Cláusulas excepcionales de la Administración:** La ley permite a la Administración utilizar ciertas cláusulas excepcionales en caso de que el contratista no cumpla con lo pactado, así:

"

(...) 2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que

tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (...)”

Ahora bien, el control y la vigilancia en la contratación estatal no solo buscan la eficiencia en el cumplimiento de los contratos, sino que también son instrumentos clave para garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos. La correcta aplicación de las herramientas mencionadas ayuda a evitar la paralización de los proyectos, a reducir los riesgos de corrupción y a asegurar que los intereses del Estado y de la ciudadanía sean respetados en cumplimiento de la misionalidad encomendada a la Aerocivil en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, se ha reconocido que la administración cuenta con la potestad sancionatoria, entendida como la facultad que tiene la administración pública para imponer multas o declarar incumplimientos a los contratistas. El Consejo de Estado ha señalado que esta potestad se basa en la necesidad de garantizar la ejecución del contrato y el interés público.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 17 de marzo de 2010[1] señaló lo siguiente:

"ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Debido proceso

En definitiva, el derecho al debido proceso rige con carácter obligatorio en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una sentencia justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación o la imposición de una sanción que puedan afectar sus intereses de libertad, vida o patrimonio. Es decir, procura a las personas, en condiciones de igualdad, participación y respeto, que el asunto que les interesa será decidido por el juez o autoridad administrativa imparcialmente y sin

arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo. Por eso, bien se pregonaba en nuestro medio que tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocido en el Preámbulo de la Carta Política, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional, en el entendido de que tutela la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y lo protege de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad judicial o administrativa que conoce y resuelve su situación jurídica, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica. En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia -entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo.

**ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Actuación administrativa.
Interrelación con el debido proceso / ACTIVIDAD CONTRACTUAL –
Expresión de la función administrativa**

El Estado, para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran. Es decir, el contrato celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el contrato estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro, quienes si bien concurren a él persiguiendo un interés particular, que consiste en el derecho a una remuneración razonable, proporcional y justa previamente estipulada, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual, cumplen una función social que implica obligaciones. O sea, todo contrato estatal es expresión nítida de la función administrativa, tanto en su celebración como en su ejecución, en el entendido de que persigue la realización de un interés público. Así las cosas, es claro que la actividad

contractual del Estado, que consiste en la selección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración, ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración, lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa, uno de los cuales, es precisamente el del debido proceso y las demás garantías que lo definen y perfilan en el ordenamiento jurídico colombiano.

ACTIVIDAD CONTRACTUAL - Debido proceso

En efecto, la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas. La Corporación, en el proceso de consolidación jurisprudencial respecto a la garantía del debido proceso en asuntos contractuales, concluyó en forma categórica que este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política rige en los procedimientos administrativos, incluyendo dentro de éstos el contractual, sancionatorios o no, y que este mandato constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano. Quiere decir lo anterior que, en las voces del artículo 29 de la Constitución Política, por una parte, con antelación a la adopción de una decisión administrativa en la actividad contractual que pueda resultar perjudicial o contraria a los intereses del contratista es indispensable observar el debido proceso en las diferentes fases o etapas de dicha actividad, en especial, desde la formación de la voluntad entre el Estado y los particulares contratistas para la suscripción del contrato (precontractual) hasta su cumplimiento (ejecución contractual); y por otra parte, es menester determinar el campo de aplicación de cada uno de los derechos que contempla el debido proceso y su intensidad, según el caso y la etapa de la actividad contractual de que se trate, pues va de suyo que varios de esos principios rigen en forma plena y absoluta en algunos eventos, pero en otros lo será en forma matizada, modulada o proporcional a la finalidad de la etapa y de los supuestos que condicionan la actuación de la Administración, tal y como se pasará a describir a continuación a

propósito de la ejecución del contrato y en particular en ejercicio de una potestad sancionatoria como es la caducidad del contrato".

Asimismo, la norma que faculta a las entidades estatales para ejercer la potestad sancionatoria contractual es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011[2], norma que contempla que, evidenciado un incumplimiento del contrato, la entidad pública debe realizar citación a audiencia en que se mencionen los hechos que la soportan, las cláusulas contractuales incumplidas y las posibles sanciones a imponer. Dicha citación debe ir acompañada del informe de supervisión o interventoría en que se sustenta la actuación.

Por lo tanto, la norma en cita establece las reglas a las que deben ceñirse las autoridades administrativas al ejercer la potestad sancionatoria, a las cuales según el desarrollo jurisprudencial en cita se le deberá garantizar el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, así como las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, todo ello para dar cumplimiento al principio de legalidad y al derecho a que el procedimiento se adelante atendiendo las normas de procedimiento previamente previstas en la Constitución y la ley.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se desarrollaran las razones por las cuales los actos administrativo de carácter sancionatorio contenidos en la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024, y la Resolución No. 02865 del 16 de diciembre de 2024, expedidas por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por medio de la cual se impuso una sanción dentro del contrato de Interventoría 20001236 de 2020, se dieron con en garantía de los derechos de defensa y contradicción, con observancia a los principios de presunción de inocencia, de imparcialidad y con la debida valoración de las pruebas por parte de la autoridad administrativa.

2. Desarrollo de los incumplimientos contenidos en el informe de incumplimiento.

A continuación, se desarrollan cada de uno de los incumplimientos por los cuales la Entidad dentro de su competencia declaró el incumplimiento del contrato de interventoría No. 20001236 H3 de 2020.

2.1. PRIMERO. – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR DEFICIENCIAS EN LA INTERVENTORIA INTEGRAL DURANTE LA REVISION Y APROBACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 20001200 H4 DE 2020

El contrato 20001200 H4 de 2020 estableció en el numeral 3.1.5 del Formato 8A de especificaciones técnicas, los entregables mínimos esperados de la fase de estudios y diseños, así como sus respectivos plazos, de la siguiente manera:

"1. ENTREGABLES ESPERADOS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

(...)

Estudios, Diseños y construcción

Primer entregable:

Tarea 1 – Metodología de Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución de contrato

Tarea 2 – Revisión de Información Existente y Debida Diligencia Documental

Tarea 3 – Actividades de Campo a Ejecutar

Segundo entregable:

Tarea 4 – Estudios y Diligencias Ambientales, sociales, administrativas, prediales y demás requeridos para cumplir con los requerimientos documentales necesarios para la ejecución de las obras.

Tercer entregable:

Tarea 5 – Estudio y análisis geotécnico, diseños Arquitectónicos y estructurales, eléctricos, RCI, voz y datos, para la Torre de Control, Edificación de Soporte técnico-operacional.

Tarea 6 - Diseños hidráulicos e hidrosanitarios

Tarea 7 – Diseños Traslado de redes de energía y comunicaciones.

Tarea 8 – Diseños Geométricos y Señales

Tarea 9 – Diseños obras complementarias y Urbanismo

Tarea 10 - Elaboración diseño de construcción de vía de acceso a Torre de Control

Tarea 12 – Plan de trabajo para la Ejecución de Obras

Tarea 13 – Especificaciones y Documentación Complementaria (APUs – Especificaciones técnicas – Memorias de cálculo – Planos – Demás documentación jurídica y técnica derivada de los estudios y diseños.

Documento final:

Compilación de entregables y aclaraciones finales para proceder al desarrollo físico de los estudios y diseños. ..."

Plazos de Entrega

Para las entres se cuenta con los siguientes plazos, en días calendarios:

ESPACIO EN BLANCO

Tabla 1. Plazos de entregables.

ENTREGABLE	ALCANCE	TIEMPO (6 meses)
Entregable 1.	Tarea 1– Metodología de Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución de contrato	0,5
	Tarea 2 Revisión de Información Existente y Debida Diligencia Documental	1
	Tarea 3 – Actividades de Campo a Ejecutar	
Entregable 2	Tarea 4 – Estudios y Diligencias Ambientales, sociales, administrativas, prediales y demás requeridos para cumplir con los requerimientos documentales necesarios para la ejecución de las obras.	1
Entregable 3	Tarea 5 – Estudio y análisis geotécnico, diseños Arquitectónicos y estructurales, eléctricos, RCI, voz y datos, para la Torre de Control, Edificación de Soporte técnico-operacional. Tarea 6 - Diseños hidráulicos e hidrosanitarios Tarea 7 – Diseños Traslado de redes de energía y comunicaciones. Tarea 8 – Diseños Geométricos y Señales Tarea 9 – Diseños obras complementarias y Urbanismo Tarea 10 - Elaboración diseño de construcción de vía de acceso a Torre de Control Tarea 12 – Plan de trabajo para la Ejecución de Obras Tarea 13 – Especificaciones y Documentación Complementaria (APUs – Especificaciones técnicas – Memorias de cálculo – Planos – Demás documentación jurídica y técnica derivada de los estudios y diseños.	4
Entregable 4	Documento Final	0,5
TOTAL	La duración de la etapa considerada de estudios y diseños corresponde hasta máximo 6 meses del tiempo total del contrato de estudios, diseños y construcción del aeropuerto Vanguardia de Villavicencio.	6

1.1.1. APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y TAREAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS POR PARTE DEL INTERVENTOR.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato 20001236 H3 de 2020, corresponde al interventor la responsabilidad de la vigilancia y aprobación de los productos de la Fase de estudios y diseños, conforme las siguientes disposiciones:

"NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 11 de 52

presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CONTRATISTA, las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la Aerocivil, vigentes durante la ejecución del contrato, el contratista estará obligado:

Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

Al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos del Proceso de Concurso de Méritos Abierto identificada con el No 20001236 H3 de 2020, la propuesta general presentada el 3 de diciembre de 2020, la Resolución de Adjudicación No 2644 del 21 de diciembre de 2020 y a lo previsto en el presente contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.

Del Formato 1 de ESTUDIOS PREVIOS

"(...) 2.4 Obligaciones específicas del contratista:

20. Durante la ejecución del futuro contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

21. Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que el contratista de obra cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato.

35. El INTERVENTOR debe validar y aprobar los estudios y diseños presentados por el contratista de obra, así mismo deberá asegurar el cumplimiento del presupuesto destinado para ejecutar proyecto, evitando en todo momento sobrecostos para la AEROCIVIL (...)"

1.1.2. Aprobación a los estudios y diseños por parte del interventor

Mediante comunicación proferida por del Interventor No. CC-365-2020 del 19 de noviembre de 2021, esto es el Consorcio San Lucas, avaló los estudios y diseños, dando trámite al pago del acta parcial No. 1. indicando:

"(...) ASUNTO: Remisión Aval Interventoría Acta Parcial No. 1 Contratista de Obra – Estudios y Diseños

Cordial saludo Arq Sandra,

Por medio del presente oficio, en nuestra calidad de interventores en el contrato de la referencia, nos permitimos avalar los estudios y diseños presentados por el Contratista Consorcio Obras Villavicencio MI en desarrollo del Contrato de Obra No. 20001200H4 de 2020 a su cargo, por tal razón damos trámite al Acta Parcial de Obra No 01. Así mismo, nos permitimos aclarar que se hace el presente recibo con el compromiso de presentación de los estudios y diseños mediante Metodología BIM el día 10 de diciembre de 2021 y la gestión pertinente para el Aval Universitario con la Universidad de Cartagena, señalado de manera expresa por el Contratista mediante el oficio No. COVMI-332-021

Adjunto:

- *Oficio No. COVMI-332-021 – Consorcio Obras Villavicencio MI*

(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Mediante comunicado CC-843-2020 del 16 de junio de 2023 el Consorcio San Lucas remitió por primera vez el Acta de Aprobación Definitiva de Estudios y Diseños (Anexo 1.2 Oficio 843 ENTREGA ESTUDIOS Y DISEÑOS, pág. 11 a 14), indicando: *"(...) Se anexa a la presente, el acta de recibo de los entregables de la etapa de estudios y diseños del contrato N° 20001200 H4 de 2020. (4 Folios). La misma se entrega firmada de manera digital en tanto el contratista de obra no ha remitido la misma con firma manuscrita, siendo así que una vez la misma sea presentada en dicha forma, será remitida a la mayor brevedad a la entidad contratante. (...)"*

1.1.3. ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A LA ENTIDAD - Entregas realizadas con anterioridad al vencimiento de la Fase de Estudios y diseños:

Dentro de la información revisada, no se registró la entrega de productos o tareas de estudios y diseños que hayan sido formalizadas a la Entidad por parte del Consorcio San Lucas con antelación al vencimiento de la Fase de estudios y diseños del contrato de obra objeto de interventoría.

a. Entregas realizadas con posterioridad al vencimiento de la Fase de Estudios y diseños:

1. Mediante el Oficio N° CC-362-2020 del 17/11/2021, el Consorcio San Lucas realizó de manera digital la **"remisión parcial de los diseños que a la fecha han sido entregados de manera completa por parte del contratista"**, entre los mismos se incluyeron por parte del interventor los Diseños Arquitectónico, Eléctrico, Telecomunicaciones y diseño vial. En la comunicación en comento no se registró la entrega del diseño estructural, diseño hidráulico, diseños sanitarios, diseños de equipos mecánicos y de AA, estudio geotécnico, programación de obra, ni presupuesto para la ejecución de las obras contratadas.
2. Dos días después, a pesar de lo manifestado en el oficio CC-362-2020 sobre entrega parcial de diseños, el interventor con la Radicación del oficio CC-365-2020 19 de noviembre de 2021 dio su AVAL a los Estudios y Diseños presentado por el Contratista de Obra, dejando la siguiente Nota:

*"(...) Nos permitimos aclarar que se hace el recibo con el compromiso de presentación de los estudios y diseños mediante la metodología BIM el día 10 de diciembre de 2021 y la gestión pertinente para el Aval Universitario con la Universidad de Cartagena, señalado de manera expresa por el Contratista mediante oficio No. COVMI-332-021 (...)"
(destacado fuera de texto)*

3. Mediante el Oficio N° CC-431-2020 del 07/02/2022, el Consorcio San Lucas realizó de manera digital la: *"remisión de los diseños que a la fecha han sido entregados de manera completa por parte del contratista"*, entre los mismos se incluyen por parte del interventor, además de los diseños ya relacionados en su comunicado CC-362-2020, los diseños mecánicos y AA, Diseños hidrosanitarios e informe geotécnico. En la comunicación en comento no se registró la entrega del diseño estructural, programación o presupuesto para la ejecución de las obras contratadas ni el documento final.

4. Resulta importante resaltar que la interventoría CONSORCIO SAN LUCAS, mediante oficio N° CC-440-2020 del 15 de febrero de 2022, con Asunto informo a la supervisión del contrato del *"DESISTIMIENTO TRÁMITE INFORME DE INCUMPLIMIENTO No.1 CONTRATISTA DE OBRA"*
5. Mediante los correos electrónicos del 21/09/22 y 22/09/2022, el Consorcio San Lucas realizó de manera digital la: "entrega parcial de información solicitada, correspondiente los entregable de estudios y diseños" (Tareas 1 a la tarea 6 y Tareas 8 al 12)". En dicho sentido, la información remitida por parte del interventor mediante sus correos electrónicos del 21 y 22 de septiembre de 2022, De la comunicación en comento no se registra la entrega de las Tareas 7 y 13 de Estudios y Diseños, así como el Documento final (entregable 4).

Los anteriores corresponden según el Formato 8A del contrato 20001200 H4 de 2020 a los Diseños de Traslado de redes de energía y comunicaciones (tarea 7); a las Especificaciones y Documentación Complementaria: APUs – Especificaciones técnicas – Memorias de cálculo – Planos – Demás documentación jurídica y técnica derivada de los estudios y diseños (Tarea 13); y al Compilación de entregables y aclaraciones finales para proceder al desarrollo físico de los estudios y diseños (Documento final).

b. Entregas realizadas con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato:

1. Mediante el Oficio N° CC-750-2020 del 31 de enero de 2023 y asunto: "ENTREGA INFORMACION ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRATO DE OBRA No.20001200 H4 DE 2020", el Consorcio San Lucas realizó la entrega en medio físico de los productos y tareas de estudios y diseños correspondientes a las tareas 1 a la tarea 13. De la comunicación en comento no se registró la entrega del Documento final (entregable 4) aspecto verificado por la supervisión del contrato.
2. Mediante el Oficio N° CC-761-2020 del 03 de marzo de 2023 de asunto: "ENTREGA INFORMACION ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRATO DE OBRA No.20001200 H4 DE 2020", el Consorcio San Lucas presentó un alcance a la información remitida en la Entidad mediante comunicado CC-750-2020, del 31 de enero de 2023,

manifestando relacionar información correspondiente a la tarea 13 que había sido omitida en el escrito bajo el radicado anterior.

3. Mediante oficio N° CC-843-2020 del 16 de junio de 2023 y Asunto: "ENTREGA DE LA INFORMACION DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CONTRATO DE OBRA No.20001200 H4 de 2020 DE ACUERDO AL COMPLEMENTO SOLICITADO POR LA SUPERVISION", el CONSORCIO SAN LUCAS realizó nuevamente la entrega física de los productos de estudios y diseños del contrato 20001200 H4 de 2020 8. De la comunicación en comento no se registró la entrega del Documento final (entregable 4).

4. Mediante el Oficio N° CC-857-2020 del 18 de julio de 2023 y asunto: "ENTREGA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AREA DE ARQUITECTURA – ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRATO DE OBRA N° 20001200 H4 DE 2020." El consorcio San Lucas presentó un alcance a la información entregada con el oficio CC-843-2020 del 16/06/2023; De la comunicación en comento no se registró la entrega del Documento final (entregable 4).

c. REQUERIMIENTOS DEL INTERVENTOR FRENTE A LAS ENTREGAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Con posterioridad al aval otorgado a los estudios y diseños emitido por el Consorcio San Lucas mediante su comunicado CC-365-2020, constantemente dicho interventor requirió al contratista CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI, por el incumplimiento en la entrega de los diferentes entregables que hacen parte de las tareas de Estudios y Diseños conforme a las Especificaciones Técnicas del Formato 8A, en cuanto a: requerimientos de entrega de memorias, complementación de información, presentación de diseños, planos, detalles constructivos, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, presupuestos, balances y programación.

En dicho sentido, dentro de los requerimientos realizados por parte del Consorcio San Lucas al contratista de obra, frente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del Formato 8A, se recopilan los comunicados que se relacionan a continuación: CC-366-2020 del 20 de noviembre de 2021; CC-369-2020 del 20 de noviembre de 2021; CC-371-2020 del 23 de noviembre de 2021; CC-372-2020 del 23 de noviembre de 2021; CC-380- 2020 del 3 de diciembre de 2021; CC-390-2020 del 13 de diciembre de 2021; CC-391-2020 del 13 de

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 16 de 52

diciembre de 2021; CC-395-2020 del 20 de diciembre de 2021; CC-396-2020 del 18 de diciembre de 2021; CC-405-2020 del 13 de diciembre de 2021; CC-413-2020 del 07 de enero de 2022; CC-416-2020 del 15 de enero de 2022; CC-419-2020 del 18 de enero de 2022; CC-439-2021 del 15 de febrero de 2022; CC-443-2020 del 22 de febrero de 2022; CC-447-2020 del 01 de marzo de 2022; CC-452-2020 del 8 de marzo de 2022; CC-455-2020 del 15 de marzo de 2022; CC-457-2020 del 16 de marzo de 2022; CC-459-2020 del 16 de marzo de 2022; CC-470-2020 del 05 de abril de 2022; CC-471-2020 del 29 de marzo de 2022; CC-477-2020 del 05 de abril de 2022; CC-480-2020 del 05 de abril de 2022; CC-485-2020 del 18 de abril de 2022; CC-487-2020 del 20 de abril de 2022; CC-496-2020 del 27 de abril de 2022; CC-502-2020 del 6 de mayo de 2022; CC-505-2020 del 11 de mayo de 2022; CC-506-2020 del 12 de mayo de 2022; CC-508-2020 del 13 de mayo de 2022; CC-513-2020 del 18 de mayo de 2022; CC-514-2020 del 19 de mayo de 2022; CC-517-2020 del 21 de mayo de 2022; CC-520-2020 del 24 de mayo de 2022; CC-521-2020 del 25 de mayo de 2022; CC-524-2020 del 27 de mayo de 2022; CC-528-2020 del 31 de mayo de 2022; CC-529-2020 del 31 de mayo de 2022; CC-530-2020 del 4 de junio de 2022; CC-538-2020 del 11 de junio de 2022; CC-539-2020 del 13 de junio de 2022; CC-542-2020 del 14 de junio de 2022; CC-544-2020 del 15 de junio de 2022; CC-547-2020 del 21 de junio de 2022; CC-557-2020 del 24 de junio de 2022; CC-573-2020 del 11 de julio de 2022; CC-574-2020 del 11 de julio de 2022; CC-577-2020 del 13 de julio de 2022; CC-578-2020 del 14 de julio de 2022; CC-580-2020 del 15 de julio de 2022; CC-583-2020 del 16 de julio de 2022; CC-596-2020 del 25 de julio de 2022; CC-599-2020 del 25 de julio de 2022; **CC-600-2020 del 26 de julio de 2022**; CC-608-2020 del 4 de agosto de 2022; CC-609-2020 del 4 de agosto de 2022; CC-613-2020 del 05 de agosto de 2022; CC-616-2020 del 8 de agosto de 2022; CC-619-2020 del 9 de agosto de 2022; CC-621-2020 del 10 de agosto de 2022; CC-645-2020 del 5 de septiembre de 2022; **CC-649-2020 del 08 de septiembre de 2022**; CC-654-2020 del 13 de septiembre de 2022; CC-655-2020 del 14 de septiembre de 2022; CC-656-2020 del 15 de septiembre de 2022; CC-657-2020 del 15 de septiembre de 2022; CC-659-2020 del 15 de septiembre de 2022; CC-665-2020 del 19 de septiembre de 2022; CC-667-2020 del 19 de septiembre de 2022; CC-670-2020 del 24 de septiembre de 2022; CC-673-2020 del 29 de septiembre de 2022; CC-676-2020 del 5 de octubre de 2022; **CC-686-2020 del 15 de octubre de 2022**; CC-703-2020 del 8 de noviembre de 2022; CC-767-2020 del 15 de marzo de 2023; CC-774-2020 del 27 de marzo de 2023; CC-780-2020 del 5 de abril de 2023; CC-810-2020 del 26 de abril de 2023; CC-813-2020 del 11 de mayo de 2023; CC-827-2020 del 25 de mayo de 2023; CC-829-2020 del 25 de mayo de 2023; CC-838-2020 del 6 de junio de 2023; CC-841-2020 del 7 de junio de 2023; CC-848-2020 del 21 de junio de 2023.

d. REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS ENTREGAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Por parte de la Aeronáutica Civil se realizaron los siguientes requerimientos frente a la calidad, oportunidad y cumplimiento del alcance contratado de los productos de estudios y diseños del contrato 20001200H4 de 2020, conforme las disposiciones establecidas en el documento Formato 8A – Especificaciones técnicas del contrato.

- Mediante comunicado 4400-13-013.2021031156 del 22 de septiembre de 2021 la Entidad solicitó al interventor, información sobre el estado de entrega de estudios y diseños para revisión por parte de esta. Requiriendo se estableciera una fecha de entrega teniendo en cuenta que la pactada contractualmente había sido incumplida.
- Mediante oficio 4400-13-013. 2021027413 del 11 de noviembre de 2021, la Entidad presenta "Solicitud inicio del proceso administrativo sancionatorio para el contrato 20001200 H4 de 2020", con base en el informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría del contrato de obra y teniendo en cuenta el presunto Incumplimiento en la no entrega de los estudios y diseños finales, y el comienzo de las actividades preliminares del contrato de obra, dentro del plazo estipulado de los seis (6) meses para la ejecución de los diseños que habían finalizado el 1 de agosto del 2021.
- Mediante oficio 6203-2022018374 del 25 de mayo de 2022, La Entidad radicó el apremio por el incumplimiento el interventor en la entrega de la totalidad de los ítems no previstos derivados de la etapa de estudios y diseños, requeridos para la presentación a comité de contratación para su inclusión al contrato.
- Mediante el oficio con N° de ADI 6202.-2022033061 del 14 de septiembre del 2022, la Entidad remitió al INTERVENTOR CONSORCIO SAN LUCAS el comunicado de asunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y REUNIÓN PARA EXPOSICIÓN MÉTODO BIM, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ACLARACIÓN DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS", en donde solicitó remitir entre otros: Copia del acta de Aprobación Definitiva de los Estudios y Diseños firmada por la interventoría, Copia de los entregables de los estudios y diseños avalados y aprobados por la interventoría en medio magnético por tareas según lo estipula el FORMATO 8A ESPECIFICACIONES TECNICAS; y finalmente, la aclaración del interventor con relación al presupuesto por valor aproximado de \$56.000.000.000,00 frente al valor del presupuesto aprobado en la etapa de Estudios y Diseños.
- Mediante oficio 6200-2022034329 del 23 de septiembre de 2022, el supervisor del contrato de interventoría presentó un llamado de atención evidenciado que mediante los correos electrónicos del 21 y 22 de septiembre de 2022 no fue realizada la entrega de los ESTUDIOS Y DISEÑOS con la

totalidad de las tareas e información conforme lo contemplado en el Formato 8A ESPECIFICACIONES TECNICAS, reiterando además las solicitudes presentadas mediante el comunicado 6202.-2022033061 del 14 de septiembre de 2022.

- Mediante comité de obra No. 73 del 29 de septiembre de 2022, el supervisor del contrato de interventoría presentó un nuevo llamado de atención debido al incumplimiento en la entrega del presupuesto y los estudios y diseños de manera completa y con el lleno de los requisitos establecidos.
- Mediante oficio N° 6200- 2022036956 del 12 de octubre del 2022, La supervisión del contrato de Interventoría presentó un nuevo llamado de atención en relación con que pese a haberse aprobado los estudios y diseños en el mes de noviembre de 2021 por parte del interventor, después de 20 meses dichos productos no han sido remitidos a la entidad con los respectivos análisis técnicos, administrativos y presupuestales de parte de la interventoría.
- Mediante comité de obra No. 76 del 27 de octubre de 2022 El supervisor del contrato de interventoría realizó nuevamente observaciones por la no radicación de los estudios y diseños completos, en especial por la no entrega del Presupuesto definitivo para la ejecución de las obras.
- Mediante comunicado de Radicado 2022262020040788 Id: 78853 del 22 de noviembre del 2022 el supervisor del contrato de interventoría dando respuesta al oficio del contratista de obra N° COVMI-777-021, con copia a la interventoría, reitera que a la fecha no han sido entregados a la Entidad de manera completa y definitiva los estudios y diseños conforme a lo estipulado en el Formato 8A Especificaciones Técnicas.
- Mediante Radicado 2022262020041649 Id: 82884 del 02 de diciembre del 2022 dando respuesta al oficio N° CC-681-2020 del interventor, La Entidad reitera la necesidad de contar con la entrega de los estudios y diseños producto de la respectiva fase del contrato, en especial lo relativo a los APUS y demás soporte del presupuesto definitivo para la ejecución de las obras.
- Mediante radicado 2022260000043348 Id: 167829 del 22 de diciembre del 2022 y asunto: "SOLICITUD ENTREGA ESTUDIOS Y DISEÑOS", La Entidad reitera su solicitud de la entrega INMEDIATA de los ESTUDIOS Y DISEÑOS conforme el contenido establecido en el FORMATO 8A ESPECIFICACIONES TECNICAS y la respectiva Acta de aprobación Definitiva de los Estudios y Diseños firmada por la interventoría, antes del día 26 de diciembre de 2022.

- Mediante Radicado 2023260000000709 Id: 740139 de 19 de enero de 2023 y radicado 2023260000000965 Id: 917487 del 23 de enero del 2023 la Entidad presenta al consorcio san lucas la reiteración de la solicitud de entrega de los productos de estudios y diseños producto del contrato objeto de su interventoría.
- Mediante radicado 2023260000000965 Id: 917487 del 23 de enero del 2023 y el asunto: REITERACION ENTREGA ESTUDIOS Y DISEÑOS, La Entidad reitera al CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la de realizar la entrega de los ESTUDIOS Y DISEÑOS contratados, lo cuales han sido requeridos con anterioridad de manera repetitiva por la supervisión del contrato de Interventoría.
- Mediante radicado 2023260000004898 Id: 973196 del 09 de marzo del 2023, la Entidad presenta observaciones frente a la entrega parcial de información de Estudios y Diseños presentada por parte de la interventoría mediante el oficio N° CC-750-2020, concluyendo en que dicha información había sido presentada manera incompleta.
- Mediante radicado 2023260000007947 Id: 984231 del 30 de marzo del 2023, y Asunto: "RTA OFICIOS CC-761-2020 "ENTREGA INFORMACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRATO DE OBRA No. 20001200 H4 DE 2020" la Entidad realiza observaciones a la información presentada por la interventoría CONSORCIO SAN LUCAS en su comunicado N° CC-761-2020, resaltando la falta de aprobación del presupuesto definitivo "presupuesto total" producto de la etapa de estudios y diseños, por parte de la interventoría CONSORCIO SAN LUCAS.
- Mediante las mesas de trabajo de los días 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023, programadas por la Entidad para la revisión documental conjunta con la interventoría de los productos de estudios y diseños frente a los requisitos y disposiciones del formato 8A de especificaciones técnicas:
 - o Mesa de trabajo Geotecnia, Estructuras y Diseño de Vía del 12 de abril de 2023
 - o Mesa de trabajo arquitectura y componentes del diseño arquitectónico del 13 de abril de 2023
 - o Mesa de trabajo Diseño eléctrico, Voz y Datos, Ventilación mecánica (AA) del 13 de abril de 2023
 - o Mesa de trabajo Diseños hidráulicos e hidrosanitarios y Ambiental del 14 de abril de 2023
 - o Mesa de trabajo Presupuesto y APU's del 17 de abril de 2023

- Mediante Radicado 2023260000012595 Id: 1007598 del 12 de mayo del 2023, y Asunto: "SOLICITUD ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CONTRATO DE OBRA No. 20001200 H4 DE 2020", La entidad requiere a la interventoría y al contratista de obra, En el marco de la etapa de recibo definitivo y liquidación del contrato de obra de la referencia, la entrega definitiva de los ESTUDIOS Y DISEÑOS, cumpliendo la totalidad de requisitos contemplados en los documentos precontractuales, contractuales y el Manual de Contratación de la Entidad.
- Mediante la mesa de trabajo del 24 de mayo de 2023, realizada en presencia del Contratista de obra – Consorcio Obra Villavicencio MI y el Contratista de Interventoría – Consorcio San Lucas; y prevista para la entrega definitiva de los productos de estudios y diseños.
- Mediante radicado 2023262000015277 Id: 1028837 del 5 de junio de 2023, La Entidad manifiesta al CONSORCIO SAN LUCAS y al CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI, que pese a las observaciones presentadas por la entidad en cuanto a la entrega de los estudios y diseños del contrato de la referencia en el marco de la etapa de recibo definitivo de obras y posterior liquidación, así como frente al plazo solicitado por parte del CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO y el CONSORCIO SAN LUCAS durante la mesa de trabajo del 24 de mayo de 2023, para la entrega de dichos productos definido para más tardar el miércoles 31 de mayo de 2023 se venció sin que se realizara la respectiva entrega.
- La Contraloría Colegiada Departamental de Meta realizó el seguimiento en los procesos entre Contratista de Obra, Interventor y Entidad para el recibo y liquidación de las obras, razón por la cual durante el Proceso Administrativo que se adelantó ante el presunto incumplimiento en las obligaciones del interventor, la Entidad solicitó la realización de mesas de trabajo para el 12 y 13 de febrero de 2024, donde se revisaría la lista de chequeo de los entregables de los Estudios y Diseños según lo contenido en las Especificaciones Técnicas; a dichas mesas se invitó a los Especialistas del interventor para acompañar el desarrollo de dicha actividad, contando solo con la participación del Especialista en Geotecnia y Especialista Estructural, de los profesionales aprobados por la Entidad.

El resultado de dichas mesas se encuentra desarrollado en unas listas de chequeo donde se registra cada uno de los productos de los Estudios y Diseños avalados por el interventor, allí es evidente que lo mismo no contenían la totalidad de entregables contenidos en la Especificaciones técnicas, aun así, el interventor manifestó su aprobación sin reparos, tal como quedo consignado en estos documentos.

2.2. SEGUNDO. – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO ATENDER DE MANERA OPORTUNA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CONCEPTOS Y DEMAS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD SOBRE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA Y EL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

En referencia a este incumplimiento es oportuno precisar que la oportunidad en la entrega de la información o documentación solicitada. En ese sentido, debe indicarse que a pesar de que el interventor realizó entrega de información, en su mayoría esta se realizó después de terminado el contrato y durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, esto es de manera extemporánea; es decir que las entregas se realizaron con varios meses de retraso, en muchos casos de manera incompleta, sin la suficiencia y rigor técnico esperado de un contratista idóneo y sin atender la totalidad de solicitudes de la Entidad.

De lo anterior por ejemplo se resalta lo siguiente:

- Nunca se aclararon las observaciones realizadas por la Entidad a la revisión y aprobación de los NP y la verificación de la inclusión de la maquinaria mínima del proyecto en dichos ítems.
- La relación de correspondencia entregada para el contrato no incluyo los anexos de los oficios, como tampoco se tuvo en cuenta la trazabilidad de documentos en cuanto a su seguimiento en la contestación incluyendo los oficios de la Entidad.
- Nunca se informó la razón por la cual no fue amortizado el Anticipo durante el plazo contractual.
- Nunca se entregaron los informes de seguimiento presupuestal del proyecto con soportes.
- Nunca se entregó la justificación de la no ejecución de los recursos de reserva presupuestal
- Derecho de Petición atendido de manera extemporánea
- Con respecto al informe de incumplimiento presentado por el interventor es importante destacar que no incluía todos los presuntos incumplimientos acaecidos en el desarrollo del contrato y el proceso de liquidación, no contenía toda la trazabilidad de los hechos y todos los soportes para los incumplimientos presentados y además no atendió la totalidad de observaciones realizadas por la entidad.
-

2.3. TERCERO. – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO ESPECIALIZADO, NI EMITIR

CONCEPTOS OPORTUNOS DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES DE LA ENTIDAD.

Al respecto a Entidad realizó la solicitud de los siguientes conceptos técnicos de especialistas de la interventoría:

- Acta de comité de obra del 7 de septiembre de 2022, realizado en el sitio de ejecución de las obras.
- Acta de comité del 29 de septiembre de 2022.
- Radicado 6202- 2022035470 del 03 de octubre de 2022 y asunto "SOLICITUD MEMORIAS DE CALCULO Y SOPORTES ACTA PARCIAL INTERVENTORÍA".
- Acta de comité de obra del 13 de octubre de 2022
- Radicado 6202.-2022036995 del 13 de octubre de 2022 y asunto: "REQUERIMIENTO INFORMES ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA DE OBRA E INTERVENTORIA".
- Radicado 6202.-2022039326 del 28 de octubre de 2022 y asunto: "APREMIO No. 2 - CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES SOLICITUD RESPUESTA OFICIOS REMITIDOS POR LA SUPERVISIÓN Y ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS".
- Radicado con ADI No. 6203.- 2022039618 del 31 de octubre de 2022 y de Asunto: "REQUERIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE FACTURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA".
- Radicado 2022262020041452 Id: 82076 del 01 de diciembre de 2022 y asunto: "REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE FACTURACIÓN CONTRATOS EN REFERENCIA".
- Radicado 2022262020041649 Id: 82884 del 02 de diciembre de 2022 y asunto: "RESPUESTA OFICIO No.CC681-2020 Y SOLICITUD CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES".

- Radicado 2022260000043863 Id: 170961 del 30 de diciembre de 2022 y asunto: "CONTESTACIÓN OFICIO N° CC-741-2020".
- Radicado 2023260000000709 Id: 740139, del 19 de enero de 2023, con asunto: "REITERACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES".

A su vez, la Entidad contó con los conceptos técnicos de especialistas de la interventoría, así:

a. Entregas de conceptos técnicos de especialistas con antelación a la fecha de finalización del contrato

Dentro de la información aportada por parte del interventor, se registró dentro del informe No. 20 en la versión entregada por correo del 9 de diciembre de 2022, el cual corresponde al periodo de 21 de septiembre al 20 de octubre de 2022, como anexo 9 en la página 717 se presenta un informe de fecha 9 de diciembre de 2022 (incluye fotografías de 2022); es decir que no corresponde al periodo en mención, en dicho informe se realizan observaciones al proceso constructivo y se presentan recomendaciones para las reparaciones en concreto, informe firmado por Especialista Estructural del Interventor ing. Darío Guerrero Mantilla; siendo importante resaltar que se presenta faltando 6 días para vencer el plazo de ejecución del contrato.

b. Entregas de conceptos técnicos de especialistas con posterioridad a la fecha de finalización del contrato

- Oficio No. CC-864-2020 del 01 de septiembre de 2023 y asunto: "REMISIÓN DE INFORMACIÓN".
- Oficio No. CC-872-2020 del 10 de octubre de 2023 y asunto: "ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 20001200 H4 DE 2020".
- Oficio No. CC-878-2020 del 08 de noviembre de 2023 y asunto: "REMISIÓN INFORMES ESPECIALISTAS".
- Oficio No. CC-883-2020 del 22 de diciembre de 2023 y asunto: "RESPUESTA AL OFICIO N° 2023260000035107 Id: 1175987".
- Oficio No. CC-884-2020 del 22 de diciembre de 2023 y asunto: "RESPUESTA AL OFICIO N° 2023260000036488 Id: 1183941".

c. Oficios donde la Entidad realiza observaciones acerca de los conceptos de especialistas radicados por el interventor

- Radicado **2023262000021428** Id: **1078949** del 28 de julio de 2023 de asunto: Reiteración radicado 2023260000017004 Id: 1040939 "RESPUESTA OFICIO CC-831-2020 ENTREGA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO 20001200 H4 DE 2020". Respuesta oficio CC-836-2020 - "REMISIÓN MEMORIAS DE CALCULO ACTA DE RECIBO FINAL. REMISIÓN SABANA EN EXCEL"; mediante el cual se realizan observaciones al acta de recibo final y se hace referencia a la entrega de la totalidad de ensayos junto con su respectivo análisis, así mismo se reitera en la entrega de los conceptos de especialistas
- Radicado **2023260000035107** Id: **1175987** del 21 de noviembre de 2023 de asunto: Respuesta a su comunicado CC-864-2020, Solicitud de aclaración conceptos estructurales referentes a la integralidad de elementos y calidad de la construcción de las obras del contrato 20001200H4 de 2020.
- Radicado **2023260000036488** Id: **118394** del 01 de diciembre de 2023 y asunto: Respuesta a su comunicado CC-872-2020, "ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N°20001200 H4 DE 2020"; mediante el cual realiza observaciones al concepto de cimentación de la tubería.
- Radicado **2024262000002001** Id: **1215636** del 26 de enero de 2024 de asunto: RESPUESTA OFICIO CC-884-2020, mediante el cual nuevamente se realizan observaciones al concepto de cimentación de la tubería
- Radicado **2024260000002633** Id: **1220732** del 2 de febrero de 2024 de asunto: RESPUESTA OFICIO CC-883-2020 Aclaración conceptos estructurales referentes a la integralidad de elementos y calidad de la construcción de las obras del contrato 20001200H4 de 2020.
- Radicado **2024262000002680** Id: **1221912** del 5 de febrero de 2024 de asunto: SOLICITUD DE ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD

d. Oficios donde la Interventoría realiza observaciones a la calidad de las obras

La falta de conceptos oportunos por parte de los especialistas de la interventoría cobraron relevancia toda vez que durante el desarrollo del contrato y aun durante el proceso de liquidación que se encuentra en curso, la entidad no tiene certeza si fueron atendidas la totalidad de observaciones y solicitudes realizadas por la interventoría frente a las presuntas deficiencias en el proceso constructivo de las obras, calidad en la construcción de elementos estructurales y cambios en el diseño inicialmente presentado.

Es así, como la interventoría requirió y reiteró solicitudes al contratista de obra referentes a la presencia de especialista estructural, deficiencias en el proceso constructivo, informes y conceptos técnicos, ensayos, resultados de ensayos, resultados de pruebas de integridad, metodología y alternativas de reparación, programación detallada de realización de reparaciones, solicitud de disponibilidad del especialista en geotecnia, deficiencias en la calidad del informe de geofísica, solicitud de informe de geotecnia, calidad de acabados entre otras, esto durante el contrato y aun después de terminado el plazo contractual.

Las anteriores solicitudes se consignan en los oficios CC- 460-2020 de fecha 17 de marzo de 2022; CC-461-2020 de fecha 22 de marzo de 2022; CC-465-2020 de fecha 23 de marzo de 2022; CC-481-2020 de fecha 8 de abril de 2022; CC-496-2020 de fecha 27 de abril de 2022; CC-498-2020 de fecha 29 de abril de 2022; CC-502-2020 de fecha 6 de mayo de 2022; CC-507-2020 de fecha 12 de mayo de 2022; CC-509-2020 de fecha 16 de mayo de 2022; CC-521- 2020 de fecha 25 de mayo de 2022; CC-525-2020 de fecha 27 de mayo de 2022; CC-529-2020 de fecha 31 de mayo de 2022; CC-530-2020 de fecha 4 de junio de 2022; CC-537-2020 de fecha 9 de junio de 2022; CC-539-2020 de fecha 13 de junio de 2022; CC-549-2020 de fecha 18 de junio de 2022; CC-552-2020 de fecha 21 de junio de 2022; CC-579-2020 de fecha 14 de julio de 2022; CC-590-2020 de fecha 22 de julio de 2022; CC-623-2020 de fecha 11 de agosto de 2022; CC-654-2020 de fecha 13 de septiembre de 2022; CC-700-2020 de fecha 3 de noviembre de 2022; CC-709-2020 de fecha 3 de noviembre de 2022; CC-711-2020 de fecha 16 de noviembre de 2022; CC-712-2020 de fecha 16 de noviembre de 2022; CC-713-2020 de fecha 17 de noviembre de 2022; CC- 716-2020 de fecha 17 de noviembre de 2022; CC-768-2020 de fecha 16 de marzo de 2023; CC-773-2020 de fecha 25 de marzo de 2023; CC-774-2020 de fecha 27 de marzo de 2023; CC-780-2020 de fecha 5 de abril de 2023; CC-794-2020 de fecha 17 de abril de 2023; CC-798-2020 de fecha 18 de abril de 2023; CC-805- 2020 de fecha 20 de abril de 2023; CC-806-2020 de fecha 21 de abril de 2023; CC-807-2020 de fecha 24 de abril de 2023; CC-847-2020 de fecha 21 de junio de 2023.

e. Evaluación Sociedad Colombiana de Ingenieros

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 26 de 52

En razón a las observaciones realizadas por el interventor y expuestas en el punto anterior referentes a la falta de presencia de especialista estructural, deficiencias en el proceso constructivo, informes y conceptos técnicos, ensayos, resultados de ensayos, resultados de pruebas de integridad, metodología y alternativas de reparación, programación detallada de realización de reparaciones, solicitud de disponibilidad del especialista en geotecnia, deficiencias en la calidad del informe de geofísica, solicitud de informe de geotecnia, calidad de acabados entre otras y aunado a lo anterior, la falta de conceptos oportunos emitidos por la Interventoría; con el objetivo de salvaguardar y proteger las inversiones y recursos de la nación, se requería obtener un concepto sobre la funcionalidad de los estudios presentados por el contratista de vulnerabilidad sísmica y patología estructural de las edificaciones de la nueva torre de control, con miras a realizar la contratación futura de la terminación de las obras en mención.

Es por lo anterior, que la Entidad suscribió el contrato 24001275 H3 de 2024 con SCI, para "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CENTRO CONSULTIVO DEL GOBIERNO NACIONAL PARA APOYAR LA EMISIÓN DE CONCEPTO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DEL ESTADO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TWR Y EDIF. SOPORTE TECNOPER VILLAVICENCIO.

De manera general los resultados del concepto técnico emitido por parte de la SCI, fue el siguiente:

Se requiere para las 4 edificaciones diseñar y llevar cabo un reforzamiento estructural para todas las columnas y para todos los muros no estructurales de perforación horizontal y diseñar y reforzar algunas vigas, zapatas y muros estructurales, adicional a lo anterior para la Torre de Control se determinó que la cimentación se encontraba sobredimensionada, pero que cumplía los requisitos técnicos normativos, pero en cuanto a la super estructura construida, se recomendó por parte de la SCI la demolición de la misma (primer piso y placa de segundo nivel).

De acuerdo con dicho concepto, es evidente la falta de acompañamiento de los Especialistas de la interventoría en las diferentes etapas del proceso constructivo del contrato inicialmente se aprobaron por parte de dichos especialistas unos Estudios y Diseños que no cumplieron con los requisitos establecidos en la norma NSR-10 y en el Formato 8A de ESPECIFICACIONES TECNICAS, no se realizó el acompañamiento requerido por parte de los Especialistas durante el proceso constructivo y tampoco se emitieron oportunamente conceptos solicitados por la Entidad y como resultado tenemos unas obras que no cumplen normatividad.

2.4. CUARTO. – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO PRESENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA CONJUNTO POR LOS ATRASOS PRESENTADOS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 20001200 H4 DE 2020

Sobre el particular, el manual de Contratación de la Entidad dispone lo siguiente:

"6.2.2 PLANES CONJUNTOS DE CONTINGENCIA

Cuando el porcentaje de incumplimiento del contratista sea igual o menor al 3% del valor total del contrato, el supervisor o interventor deberá adoptar, junto con el contratista, un plan de contingencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que se alcance el porcentaje anotado.

El plan de contingencia no puede implicar la modificación el contrato y buscará que el contratista se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones, en unos plazos determinados. De la aprobación de dicho plan se dejará constancia escrita y se remitirá a la Entidad (...)"

No obstante, la interventoría no realizó la entrega de plan de contingencia conjunto con el contratista de obra referente a los atrasos del contrato de obra No. 20001200 H4 de 2020, el cual era necesario para definir las estrategias para el manejo y control de atrasos presentados durante la ejecución de la obra, dentro del plazo contractual establecido por la Entidad.

Asimismo, como se acreditó en el curso de la actuación sancionatoria no se evidenció de parte de la interventoría acciones eficaces con el fin de conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, especialmente, en lo referente al avance de ejecución del cronograma de obra; si bien es cierto que el CONSORCIO SAN LUCAS requirió al contratista de obra para la entrega plan de contingencia, la Entidad no conoció las debidas recomendaciones realizadas por la interventoría para la intensificación de labores conducentes al cumplimiento del objeto contractual, obligaciones que se acompañan con las contenidas en los artículos 82 y ss de la Ley 1474 de 2011.

2.5. QUINTO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR LA ENTREGA TARDIA Y DE MANERA INCOMPLETA DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE OBRA No. 20001200 H4 DE 2020

Conforme se establece en las obligaciones y disposiciones de los numerales 4.2.2 y 4.2.6 del MANUAL DE CONTRATACIÓN - CAPÍTULO IV – ETAPA DE EJECUCIÓN (anexo 7.1), los cuales relacionan en su orden, las obligaciones en materia técnica, propias de un contrato de interventoría, así como las obligaciones específicas de un contrato de interventoría a un contrato de obra de la siguiente manera:

"(...) **4.2.1. ¿QUÉ FUNCIONES/OBLIGACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEBEN CUMPLIR LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES?**

...

c. Elaborar y presentar los informes requeridos en el contrato, y en todo caso, **entregar un informe final de ejecución de este, dentro de los quince (15) días siguientes a su terminación,** al ordenador del gasto del contrato, para informar cómo se cubrió la necesidad de la entidad (cualitativa y cuantitativamente) con el desarrollo del contrato.

(...)

4.2.2. ¿QUÉ FUNCIONES/OBLIGACIONES EN MATERIA TÉCNICA DEBEN CUMPLIR LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES?

Aquellas labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes se ajustan a las cantidades, especificaciones técnicas y calidades establecidas en los pliegos de condiciones, invitación pública y/o en el contrato y la oferta presentada, o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados o la evaluación de los cambios y modificaciones que sean necesarios. Abarca también la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

(...)

t. Remitir al ordenador del gasto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato, el proyecto de acta de liquidación bilateral, en el formato diseñado para tal fin, en los casos en que aplique, con los respectivos soportes del cumplimiento cabal del objeto del contrato, entre estos: El informe del supervisor/interventor que evidencie el cumplimiento total, **el acta de recibo final y terminación**, la cuenta de cobro o factura, los documentos, certificaciones, recibos, o constancias de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

(...)

4.2.6 ¿QUÉ FUNCIONES/OBLIGACIONES EN MATERIA TÉCNICA DEBE CUMPLIR UN SUPERVISOR/INTERVENTOR EN UN CONTRATO DE OBRA?

(...)

dd. **Presentar el informe final original** en físico y en medio magnético a la Unidad Ejecutora. El informe sobre el componente socio ambiental y predial que corresponde al Balance ambiental, social y predial **a la terminación del contrato de obra.**

(...)

ff. **Elaborar y suscribir el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la obra**, previa verificación del cumplimiento de las observaciones previas realizadas, de ser el caso. En caso de requerirse, gestionar la toma de posesión de la obra, en los parámetros establecidos en el presente manual. ...” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así como en lo relativo al FORMATO 8A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato de obra 20001200 H4 de 2020:

"(...) **2.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**

(...)

7. El Contratista, en complemento al informe final, entregará un "MANUAL DE MANTENIMIENTO" basado en el inventario de áreas, equipos y demás elementos que hacen parte de las infraestructuras construidas a través del contrato. También deberá contener todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión del mantenimiento preventivo futuro de la infraestructura construida. para lo cual se solicita dejar un registro fotográfico, donde quedará evidenciado el inventario de la infraestructura, EL MANUAL DE MANTENIMIENTO se deberá entregar a la AEROCIVIL, aprobado por la interventoría y firmado por los representantes legales del contratista de obra e interventoría. (...)"

En lo respectivo al FORMATO 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato de interventoría 20001236 H3 de 2020, señala:

"(...) **2.9 INFORMES DE INTERVENTORÍA**

...

• **Informe Final**, Al vencimiento del contrato, la INTERVENTORÍA deberá presentar un informe final. Dicho informe deberá incluir, para el plazo de ejecución del contrato, detalle del estado y avance del contrato, balance general de todas las actividades y obras ejecutadas, rendimientos, situación de cada una de las gestiones técnicas, jurídicas, sociales, prediales y ambientales que incluya los inconvenientes presentados en desarrollo del contrato y recomendaciones presentadas por la INTERVENTORÍA. Debe contener gráficas y tablas, registros fotográficos, y en video que claramente describan la situación del proyecto.

...

Es obligación de la INTERVENTORÍA entregar en original a la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria y una copia a la Dirección Regional, su Informe Final con el respectivo Manual de Mantenimiento, los cuales serán propiedad de la AEROCIVIL como referente para la continuidad de dichas actividades. Igualmente, **el contratista deberá hacer entrega de los planos récord de las obras ejecutadas en el aeropuerto.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme la fecha de terminación del contrato de obra 20001200 H4 de 2020 (15 de diciembre de 2022), la fecha límite para la presentación del acta de recibo final por parte del Consorcio San Lucas, en su calidad de interventor y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.2 del MANUAL DE CONTRATACIÓN - CAPÍTULO IV - ETAPA DE EJECUCIÓN relacionado anteriormente, correspondía al **15 de febrero de 2023**, como anexo al proyecto de acta de liquidación del mencionado contrato de obra.

No obstante lo anterior, el Consorcio San Lucas remitió por primera vez el acta de recibo definitivo del contrato de obra mediante su oficio CC-831-2020 del **26 de mayo de 2023**, siendo dicho documento presentado de manera incompleta, como se advirtió por la Entidad mediante el comunicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023.

a. Trazabilidad de solicitudes de la Entidad para la Entrega del acta de recibo definitivo

1. Previo a la finalización del contrato 20001200 H4 de 2020, la entidad requirió mediante oficio con Radicado 2022260000042625 Id: 162955 del 14 de diciembre del 2022, el inicio de la proyección del acta de recibo final del mencionado contrato de obra, señalándose a demás:

"(...) Sumado a lo anterior, el numeral 4.2.4 ¿Que funciones/**obligaciones en materia legal** deben cumplir los supervisores o interventores? del citado manual enseña " i. Velar por la

oportuna gestión de las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial o definitivo y los demás trámites jurídicos que se presenten en la etapa contractual y poscontractual” por lo cual es claro que la interventoría, una vez terminado el plazo de ejecución deberá adelantar las acciones necesarias para suscribir el acta de recibo final o definitivo ...”

2. Con posterioridad a la finalización el plazo contractual y mediante escrito con **Radicado 2022260000043347 Id: 167828 del 22 de diciembre de 2022**, la entidad requirió al Consorcio San Lucas para realizar todas las gestiones y acciones necesarias para tramitar el acta de recibo final del contrato de obra e interventoría antes del 26 de diciembre de 2022 o en su defecto, y en el caso de no ser posible realizar el recibo de las obras, presentar a la Entidad el respectivo informe por el presunto incumplimiento contractual del Consorcio OBRAS VILLAVICENCIO MI.
 3. En consideración a la no entrega por parte del Consorcio San Lucas del acta de recibo del contrato de interventoría ni el informe de incumplimiento respectivo, transcurrido un mes de finalización del contrato de obra, la Entidad reitero su solicitud mediante el **Radicado 2023260000000709 Id: 740139 del 19 de enero de 2023**, estableciendo un plazo límite de dos (2) días hábiles. El cual no fue atendido por el Consorcio San Lucas.
 4. Conforme lo anterior, y en cumplimiento del numeral 6.2.5¹⁹ del MANUAL DE CONTRATACIÓN - CAPÍTULO IV – ETAPA DE EJECUCIÓN, mediante **Radicado 2023260000003772 Id: 966627** de fecha 24 de febrero de 2023 la Aerocivil en su competencia realizó la convocatoria a la DILIGENCIA DE POSESION DE LAS OBRAS del contrato 20001200 H4 de 2020.
 5. Durante la **diligencia de toma de posesión llevada a cabo los días 09 y 10 de marzo de 2023**, finalizado el recorrido por la obra y analizado lo encontrado en el lugar, se recomendó por la Entidad que la diligencia se considerara como una toma de posesión parcial y preliminar de la obra, con miras a recibir, de manera adecuada la obra por parte de la interventoría y elaborar y suscribir el acta de recibo en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de dicha diligencia. Superado este plazo, no se formalizó la entrega del acta de recibo definitivo por parte del interventor.
- b. Evidencias de las entregas del acta de recibo definitivo por parte del interventor.**
1. Mediante el Oficio N° **CC-831-2020 del 26 de mayo de 2023**, el Consorcio San Lucas remite por primera vez el acta de recibo definitivo del contrato de obra por un valor total ejecutado de **(\$ 11.792.038.401,63)**. No obstante, dicho documento es presentado de manera incompleta, como se informó por la Entidad mediante el Radicado **2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023**; para lo cual y conforme lo anterior,

se estableció un plazo perentorio de 10 días hábiles para la entrega del proyecto de acta de liquidación junto con los anexos del acta de recibo definitivo que no fueron presentados con el comunicado CC-831-2020 del 26 de mayo de 2023.

2. Mediante **comunicado CC-836-2020 del 01 de junio de 2023**, el Consorcio San Lucas presenta alcance a su comunicado CC-831-2020, realizando por primera vez la entrega formal de las memorias de cálculo de las cantidades de acta de recibo definitivo.
3. Mediante **comunicado CC-855-2020 del 12 de julio de 2023** dirigido al Consorcio Obras Villavicencio MI, el Consorcio San Lucas realiza nuevas precisiones con relación al contenido del acta de recibo final que había sido remitida a la entidad mediante el comunicado CC-831-2020, siendo importante resaltar que el valor de esta Acta de Recibo Final (**\$ 11.502.319.977,13**) no corresponde al mismo valor consignado en el Acta de Recibo Final radicada en la entidad bajo oficio CC-831-2020 (**\$ 11.792.038.401,63**).
4. Mediante **comunicado CC-866-2020 del 25 de septiembre de 2023**, el Consorcio San Lucas remite a la Entidad, el borrador del acta de liquidación del contrato 20001200 H4 de 2020, junto con una copia del acta de recibo definitivo, solicitando la inclusión en el contrato de nuevos ítems no previstos, correspondientes a actividades que habían sido desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, pero que no habían sido incluidos en las dos modificaciones anteriores como producto de la etapa de estudios y diseños; en esta oportunidad el valor total ejecutado reportado corresponde a la suma de (**\$11.654.663.373,81**).

c. Requerimientos de la Entidad frente al Acta de Recibo Final

1. Mediante el Radicado **2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023**, La entidad presentó observaciones al acta de recibo definitivo remitida por el interventor mediante Oficio N° CC-831-2020 del 26 de mayo de 2023, debido a la no presentación de las memorias de cantidades respectivas, en dicho sentido, se resalta de dicho comunicado lo siguiente:

*"(...) de manera atenta se informa que se acusa recibo del mencionado documento, dejando constancia que **en el radicado en asunto no son entregados los anexos respectivos a dicha acta**, entre los mismos y sin limitarse a los aquí relacionados: (i) el informe final, (ii) los informes de ensayos de laboratorio con el debido análisis de resultados, (iii) los informes y conceptos de especialistas solicitados por la supervisión, (iv) el balance financiero, (v) el manual de mantenimiento (vi) Planos record y (vii) los estudios y diseños junto*

con el acta de aprobación definitiva...” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior, se estableció un plazo perentorio de 10 días hábiles para la entrega del proyecto de acta de liquidación junto con los anexos del acta de recibo definitivo que no fueron presentados con el comunicado CC-831-2020 del 26 de mayo de 2023. Finalizado el plazo establecido, el requerimiento en mención no fue atendido por el interventor.

2. Mediante **Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023** la Entidad presenta respuesta al comunicado CC-831-2020 y CC-836-2020 reiterando la solicitud al CONSORCIO SAN LUCAS de presentar la atención de cada una de las aclaraciones solicitadas por la Entidad de manera preliminar mediante el radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023, así como la atención de la totalidad de inquietudes derivadas de las memorias “definitivas” remitidas en su comunicado CC-836-2020 así como sobre la procedencia y pago de algunas actividades; conforme lo siguiente:

“... Así mismo en respuesta a su comunicado de alcance CC-836-2020 mediante el cual presenta las memorias de cálculo de cantidades la mencionada acta, se reiteran las observaciones y comentarios presentados mediante el radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 06 de junio de 2023 y se solicita, de manera atenta, la atención de las siguientes observaciones generales respectivas al documento de memorias de cálculo radicado por la interventoría

(...)

*Aunado a las presentes observaciones, se remite anexo el documento de Acta Final en PDF, **donde se relacionan observaciones particulares frente a las memorias de cantidades relacionas para cada ítem del presupuesto, requiriendo sus comentarios y aclaraciones del caso por cada ítem en relación. ...”** (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Finalizado el plazo establecido, el requerimiento en mención no fue atendido por el interventor.

3. Mediante oficio con **Radicado 2023262000026192 Id: 1116203 del 06 de septiembre de 2023**, la entidad realiza un llamado de atención debido a los compromisos pendientes por atención del CONSORCIO SAN LUCAS, requiriendo entre otros, la atención de las inquietudes remitidas mediante el comunicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023.
4. Mediante el oficio **Radicado 2023260000027707 Id: 1123937 del 19 de septiembre de 2023**, la Entidad reitera la remisión formal de sus

inquietudes frente al compilado de memorias de cantidades del proyecto e ítems de pago, resaltando de dicho comunicado lo siguiente:

*"(...) La interventoría realizó la entrega del Acta de Recibo Final de fecha 26 de mayo de 2023, suscrita por el interventor y el contratista. No obstante, esta acta ha sido objeto de observaciones por parte de la entidad, toda vez que no ha cumplido la totalidad de las condiciones previstas en el contrato de obra, el manual de contratación y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, las cuales han sido plasmadas en los radicados 2023262000015277 Id: 1028837 del 5 de junio de 2023, radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023 y **radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023. (...)**"*

5. Mediante el escrito **Radicado 2023260000028062 Id: 1125712 del 21 de septiembre de 2023**, la Entidad presenta un informe ante la Aseguradora AXA Colpatria, garante del contrato de Obra No. 20001200 H4 de 2020, mediante la POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 8001004488, informando entre otros, encontrarse a la espera de la atención de las inquietudes planteadas mediante el radicado No. 202326000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023.

*"(...) **El 28 de julio de 2023, la Entidad mediante oficio con radicado No. 202326000021428 Id: 1078949**, reiteró a la interventoría las observaciones realizadas al Acta de Recibo Final enviadas mediante oficio con radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023, así mismo reiteró las observaciones realizadas a las memorias de cantidades en visita del mes de mayo de 2023, las cuales no fueron tenidas en cuenta; adicionalmente realizó observaciones generales y particulares a cada una de las memorias de cantidades incluidas en el Acta de Recibo Final, siendo importante resaltar que todas estas observaciones las conoce el CONSORCIO OBRAS VILLAVICENCIO MI, sin que a la fecha se hayan atendido por parte de interventor o contratista de obra las mismas. (...)"*

6. Mediante el **Radicado 2023260000032338 Id: 1155601 del 27 de octubre de 2023**. La Entidad presenta respuesta al comunicado del Consorcio Obras Villavicencio MI No. COVMI-946-021, reiterando el encontrarse a la espera de la atención de las inquietudes planteadas mediante el Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023.

"(...) Es de recordar que la interventoría realizó la entrega del Acta de Recibo Final de fecha 26 de mayo de 2023, suscrita por el interventor y el contratista. No obstante, esta acta ha sido objeto de observaciones

por parte de la entidad, por no cumplir la totalidad de condiciones previstas en el contrato de obra, el manual de contratación y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, las cuales se dejaron plasmadas en los radicados 2023262000015277 Id: 1028837 del 5 de junio de 2023, radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023 y **radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023.**

7. Mediante oficio con **Radicado 2023260000038604 Id: 1197329 del 21 de diciembre de 2023** la entidad presenta respuesta a los comunicados CC-866-2020 y CC-881-2020, reiterando entre otros, el incumplimiento del Consorcio San Lucas en la atención de las observaciones e inquietudes presentadas frente las memorias de cantidades que respaldaban el acta de recibo definitivo del contrato de obra, mismas que habían sido recopiladas en el Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio de 2023²⁰, conforme lo siguiente:

"(...) 2. Así mismo el documento de respuesta a las observaciones realizadas por la supervisión a las memorias de cálculo finales.

En referencia a la respuesta a observaciones es importante aclarar lo siguiente:

i. El documento de respuesta a observaciones radicado hace alusión a la atención de lo requerido de manera preliminar en oficio Radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023. **Es decir que el interventor CONSORCIO SAN LUCAS, continua sin dar respuesta a las observaciones remitidas por la Entidad mediante oficio de Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del pasado 28 de julio de 2023 ...**

ii. **Como anexo del Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del pasado 28 de julio de 2023, la Entidad entregó un archivo PDF de 19 páginas en el cual se complementaron y adicionaron observaciones**, que complementaban las ya radicadas anteriormente con Radicado 2023260000017004 Id: 1040939 del 16 de junio de 2023, **siendo importante resaltar que las observaciones realizadas de manera particular a cada uno de los ítems mediante el Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 no han sido atendidas por el CONSORCIO SAN LUCAS**, razón por la cual la entidad reitera la obligación de atender los requerimientos solicitados por la entidad de manera oportuna y en los términos establecidos por la misma. ..." (subrayado y negrilla fuera de texto).

En dicho sentido, se dispuso nuevamente por parte de la Entidad de un espacio para la subsanación de los incumplimientos del Consorcio San Lucas mediante el agendamiento de una mesa para la entrega definitiva y completa de todos los documentos que deben soportar el acta de recibo y la liquidación del Contrato de Obra, entre los mismos la atención a las observaciones e inquietudes planteadas desde el mes de julio de 2023 a las memorias de cantidades, o en su defecto para la presentación del informe de incumplimiento respectivo del contrato de obra.

*"... Así las cosas, nuevamente se conmina al CONSORCIO SAN LUCAS, a la **atención de manera efectiva y completa de todas y cada una de las observaciones y solicitudes aquí relacionadas**, así como radicar todos los soportes, ensayos, oficios, informes, planos y demás información que soporten los ítems, cantidades y valores finalmente revisados, aprobados y reconocidos por el interventor en referencia al contrato de obra 20001200 H4 de 2020, para lo cual la entidad establece plazo perentorio para el próximo 28 de diciembre de 2023 a las 09:00 AM, para lo cual se cita en dicha fecha y horario al CONSORCIO SAN LUCAS, para que realice en la Entidad la **entrega definitiva y completa de todos los documentos** que soporten la liquidación del Contrato de Obra, o en su defecto la respectiva presentación del informe de incumplimiento respectivo. Siendo importante resaltar que dicha fecha es inamovible. ..."* (subrayado fuera de texto).

Finalmente, es oportuno aclarar que, llegada la fecha y hora citadas, no se hizo presencia en la entidad por parte del Consorcio San Lucas, ni se allegó comunicado alguno o justificación referente a su ausencia.

8. Mediante **documento con Radicado 2024262000002680 Id: 1221912 del 05 de febrero de 2024**, y con ocasión de la citación realizada por el Contralor Provincial para la Participación Ciudadana de la CGR, reiteró de la solicitud de atención varios requerimientos, entre ellos la atención a las observaciones e inquietudes del Radicado 2023262000021428 Id: 1078949 del 28 de julio 2023.
9. El 13 de febrero de 2024 la entidad realizó una mesa de trabajo con el fin de que la interventoría aclarara las observaciones manifestadas por la Entidad en los diferentes oficios referentes a las cantidades de obra aprobadas por el interventor, la interventoría durante dicha reunión manifestó que todas las actividades incluidas en el Acta de Liquidación radicada fueron revisadas y aprobadas por el interventor y que cumplen con las Especificaciones Técnicas.

2.6. SEXTO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR LA NO ADVERTENCIA OPORTUNA Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, DE LAS LIMITANTES PARA

ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO 20001200 H4 DE 2020.

La interventoría a pesar de las solicitudes realizadas por la Entidad no realizó el debido seguimiento, evaluación y análisis financiero que permitiera establecer de manera cierta, el presupuesto necesario para la ejecución completa de las obras diseñadas y/o realizó el planteamiento de un alcance teniendo en cuenta los recursos disponibles, garantizando su terminación y funcionalidad; poniendo así, en entre dicho, la viabilidad económica del proyecto, sin contar con los soportes necesarios para el control presupuestal y seguimiento de las obras. Vigilancia y supervisión que además de deficitaria llevo a la Entidad a declarar el proyecto como obra inconclusa de cara a las previsiones legales contenidas en la Ley 2020 de 2020.

a. Marco conceptual

Al respecto, el manual de contratación de la Aerocivil aplicable al contrato señala lo siguiente:

"4.1¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES/ OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES?

k. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y control permanente sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, económico, jurídico, contable y financiero, para garantizar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.

4.2.3. ¿QUÉ FUNCIONES/OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO DEBEN CUMPLIR LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES?

a. Verificar la existencia de los recursos presupuestales suficientes que cubran el valor total del contrato, antes de iniciar su ejecución, mediante la verificación de la existencia por parte de la Dirección Financiera o del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional, del Registro Presupuestal emanado del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, con el fin de garantizar los pagos estipulados para el contratista.

4.2.6 ¿QUÉ FUNCIONES/OBLIGACIONES EN MATERIA TÉCNICA DEBE CUMPLIR UN SUPERVISOR/INTERVENTOR EN UN CONTRATO DE OBRA?

t. Mantener durante toda la ejecución del contrato el control presupuestal, de tal manera que el Contratista programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos para cada vigencia fiscal, el valor y el plazo contractual.

A su vez, los estudios previos y anexo técnico señalaron lo siguiente:

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 38 de 52

FORMATO 1 ESTUDIOS PREVIOS

2.4 Obligaciones específicas del contratista:

35. El INTERVENTOR debe validar y aprobar los estudios y diseños presentados por el contratista de obra, así **mismo deberá asegurar el cumplimiento del presupuesto destinado para ejecutar proyecto, evitando en todo momento sobrecostos para la AEROCIVIL.**

FORMATO 8 - Especificaciones técnicas

2.1 FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA.

- Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos asignados al

contrato de obra.

b. ENTREGA DEL PRESUPUESTO A LA ENTIDAD

1. Entregas realizadas con anterioridad al vencimiento de la Fase de Estudios y diseños:

Dentro de la información revisada, no se registran entregas de presupuesto en cumplimiento de lo contenido en las Especificaciones Técnicas que hayan sido formalizadas a la Entidad por parte del Consorcio San Lucas con antelación al vencimiento de la Fase de estudios y diseños del contrato.

2. Entregas realizadas en la Etapa de Construcción:

El interventor mediante el oficio CC-681-2020 del 15 de noviembre de 2022, en referencia al presupuesto de las obras manifestó lo siguiente:

"... Respecto a la solicitud de aclarar lo manifestado por Interventoría en el comité semanal realizado el día 31 de agosto de 2022 referente a un presupuesto en revisión por valor de \$56.000.000.000,00 para el desarrollo total de las obras con respecto al presupuesto aprobado en la etapa de estudios, efectivamente el contratista realizó y remitió este presupuesto el cual se encontraba en revisión de esta Interventoría por falta de algunos soportes como memorias totales y conciliación frente a ciertos apu's de algunos ítems no previstos. En todo caso en reunión realizada en las oficinas de la Aerocivil en la ciudad de Bogotá por solicitud de la Supervisión, el pasado 28 de septiembre de 2022, se presentaron y socializaron a la Supervisión y a la Ordenadora del gasto las siguientes alternativas:

- **Presupuesto total del proyecto \$52.517.175.712 (Adición de 89,42%); incluye 5**

edificios, 1 km de vía de acceso y parqueaderos, obras complementarias.

- *Alternativa 2. \$39.794.861.292 (Adición de 48%); incluye 5 edificios sin fachadas, 250*

mt de vía de acceso y parqueaderos, obras complementarias sin zonas verdes.

- *Alternativa 3. \$39.301.399.930 (Adición de 41,75%); incluye lo relacionado en la*

Alternativa 2 con los siguientes ajustes: Obras complementarias, sin zonas verdes, sin

pozo profundo, cambio del sistema de PTAR y ajuste al urbanismo.

3. Entregas realizadas después de la finalización del contrato:

- *El 31 de enero de 2023, mes y medio después de terminado el contrato el interventor radica por primera vez en la Entidad los estudios y diseños siendo importante resaltar que esta entrega no incluía la totalidad del entregable Tarea 13 – Especificaciones y Documentación Complementaria (APUs – Especificaciones técnicas – Memorias de cálculo – Planos – Demás documentación jurídica y técnica derivada de los estudios y diseños.*

De este entregable solo se aportan los documentos que soportaron la inclusión de los 281 ítems No previstos en los Modificatorios No.1 y No.2 y dos documentos de presupuesto en PDF el primero por el valor contractual y el segundo por un valor total del resultado de los Estudios y Diseños por \$57.662.045.564, siendo importante resaltar que no se encuentran firmados

- El 03 de marzo de 2023 mediante oficio CC-761-2020 el interventor manifiesta lo siguiente:

"... Se entrega nuevamente la información correspondiente a la etapa de estudios y diseños del contrato de obra N° 20001200 H4 DE 2020, atendiendo a que por un error involuntario en la logística de entrega de

la información que fue radicada a través del oficio CC-750-2020, se omitió y se presentó un error en la entrega de parte de la información correspondiente a la tarea 13. Siendo así que nos permitimos entregar nuevamente lo siguiente:

Tarea 13 (Especificaciones y Documentación Complementaria).

Presupuesto y Memorias de cálculo correspondientes al presupuesto contractual (939 Folios) Presupuesto y Memorias de cálculo correspondientes al presupuesto total (1433 Folios) Especificaciones técnicas, Análisis de precios unitarios de las actividades no previstas e información complementaria (1576 Folios)

Siendo importante precisar lo siguiente:

➤ Se anexa original y copia de la información relacionada con anterioridad, siendo así que la misma se entrega en un archivo compuesto por un total de cuatro (4) cajas tipo archivo. ..."

Con esta entrega es la primera vez que la Entidad conoce un presupuesto con soportes (memorias y APU's), siendo importante mencionar que este presupuesto incluye ítems No Previstos que nunca fueron aprobados por la Entidad y que tampoco vienen firmados por el interventor. Es decir que es un presupuesto que no tendría validez. El valor del presupuesto radicado corresponde a **\$57.074.402.072, suma que desborda el valor del contrato de obra y la estructuración del proyecto, consolidando a un mas la falta de vigilancia y congruencia de cara al contrato objeto de interventoría.**

De acuerdo con lo anterior, se corroboró que el interventor principalmente permitió el desarrollo de unos Estudios y Diseños sin realizar el debido control y seguimiento presupuestal; así mismo no advirtió a la Entidad de manera certera y con los debidos soportes, las limitantes presupuestales que existían para desarrollar el proyecto, no hubo rigor técnico dado que se pretermitió unos estudios y díselos sobre una obra que desbordaba en su alcance el objeto contratado.

Con respecto a los valores señalados en los párrafos anteriores referentes al valor total de los Estudios y Diseños, **existieron diferencias importantes en los valores informados en cada presupuesto**, siendo esta una razón suficiente para determinar que la interventoría no realizó el acompañamiento frente al balance presupuestal definitivo de las obras diseñadas.

2.7. SEPTIMO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO EJERCER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBRA EN LA OBTENCION DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

A pesar la obligación de la interventoría en la vigilancia para la obtención de los permisos necesarios para desarrollar el proyecto, NO se obtuvo por parte del contratista la totalidad de permisos necesarios para desarrollar el proyecto, así:

- No se obtuvo por parte del prestador del servicio eléctrico EMSA, la aprobación al diseño eléctrico del proyecto.
- La Entidad realiza diligencia de toma de posesión parcial de las Obras entre el 09 y 10 de marzo de 2023, diligencia que fue acompañada tanto por el contratista de obra como por la interventoría CONSORCIO SAN LUCAS en donde es importante resaltar lo consignado en dicha acta, referente que no se realizó la solicitud de la totalidad del permiso de aprovechamiento forestal, así:

"(...) La interventoría manifiesta hasta el día de la diligencia que, para el trazado de la red de aguas de escorrentía y lluvias, requerían de un nuevo permiso de aprovechamiento forestal que no fue planeado con el anteriormente descrito. En ese sentido, además, se manifiesta que se tenía conocimiento de esa necesidad por parte de la interventoría desde hace año y medioaproximadamente y nunca se realizó gestión al respecto. Aspecto que imposibilitaba la ejecución y terminación adecuada de la referenciada red. ..."

De acuerdo con lo anterior el interventor no cumplió con el seguimiento en la obtención de permisos requeridos

2.8. OCTAVO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR DEFICIENCIAS EN LA APROBACION Y RECIBO DE ACTIVIDADES SIN REALIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACION, CONFORME SUS OBLIGACIONES DE SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL TECNICO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE, LEGAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO ASIGNADO

a. Entregas del interventor del Acta de Recibo Final sus anexos y el Acta de Liquidación de Obra

El interventor El 26 de mayo de 2023 mediante oficio N° CC-831-2020, el CONSORCIO SAN LUCAS entregó el Acta de Recibo Final del contrato de obra 20001200 H4 de 2020, objeto de su interventoría, siendo importante resaltar que esta no incluyó, en esta entrega entre otros:

- Memorias de Calculo
- Ensayos de laboratorio y el debido análisis de resultados
- Informes de especialistas
- Informe final
- Balance financiero

- Manual de mantenimiento
- Planos récord
- Inspección Final
- Estudios y diseños con el acta de aprobación definitiva de estudios y diseños

Es importante resaltar que la interventoría en el "ACTA DE RECIBO FINAL", suscrita y radicada, correspondiente al contrato de obra 20001200 H4 de 2020, realiza el recibo de actividades sin garantizar a la Entidad la realización de ensayos, pruebas, informes y el debido concepto técnico de las obras recibidas, omitiendo sus obligaciones.

- El 01 de junio de 2023, mediante oficio CC-836-2020, el interventor radica las memorias que soportan el Acta de Recibo de Final entregada con oficio CC-831-2020 el 26 de mayo de 2023, dejando la siguiente nota:

"Nos permitimos indicar que, en las memorias remitidas no han sido plasmadas por parte del contratista de obra las observaciones realizadas en las visitas de obra realizadas los días 02/05/2023 al 04/05/2023, indicando que dichas observaciones no afectan las cantidades finales, las cuales pueden ser extraídas del documento presentado. Por parte de la interventoría se ha solicitado al contratista de obra la presentación de las memorias de cálculo ajustadas, siendo la última fecha indicada para la presentación de las mismas el día 03/06/2023.

El formato en Excel será remitido suscrita por las partes una vez sean validadas las observaciones referentes a los análisis de precios unitarios que fueron plasmadas dentro del formato en texto del acta de recibo final."

De acuerdo con lo anterior el interventor radicó un acta y unas memorias aun con observaciones.

- El 12 de julio de 2023, mediante oficio CC-856-2020, el interventor radica el Formato de Liquidación del Contrato de Obra 20001200 H4 de 2020, dicha entrega se realiza sin anexos, es decir que para esta fecha aún no se había cumplido con la entrega de los anexos requeridos para el Acta de Recibo Final y aun así se radica Acta de liquidación. Habiendo transcurrido 1 mes y medio de dicha radicación.
- El 19 de julio de 2023, mediante oficio CC-858-2020, el interventor radica la primera versión del informe final que incluye algunos de los anexos requeridos para la liquidación.

- Con oficio No. CC-864-2020 del 01 de septiembre de 2023 y asunto: "REMISIÓN DE INFORMACIÓN", el interventor radica después de 8 meses de terminado el contrato conceptos estructurales del contratista de obra y del especialista del interventor los cuales habían sido solicitados hace aproximadamente un año; siendo importante resaltar que con esta entrega no atiende de manera completa y a satisfacción las observaciones de la Entidad.
- EL 25 de septiembre de 2023, mediante oficio CC-866-2020 de asunto: REMISIÓN INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 20001200 H4 DE 2020 Y SOLICITUD DE INCLUSIÓN ACTIVIDADES NO PREVISTAS.

De este oficio es oportuno mencionar que luego de que la entidad realizó observaciones en campo, el interventor después de más de 9 meses de terminado el contrato, solicita la inclusión de actividades NP, lo que evidencia una falta de vigilancia técnica del interventor al desarrollo de la obra.

- El 10 de octubre de 2023, mediante oficio CC-871-2020, el interventor radica la segunda versión del informe final la cual incluye algunos de los anexos requeridos para la liquidación
- Con Oficio No. CC-872-2020 del 10 de octubre de 2023 y asunto: "ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 20001200 H4 DE 2020", el interventor hace entrega de conceptos solicitados por la Entidad hace aproximadamente un año, estos referentes al material de cimentación utilizado para la red de aguas lluvias, siendo importante resaltar que una con esta entrega no atiende de manera completa y a satisfacción las observaciones de la Entidad.
- Mediante oficio No. CC-878-2020 del 08 de noviembre de 2023 y asunto: "REMISIÓN INFORMES ESPECIALISTAS", el interventor remite informes de especialistas y ensayos del contratista de obra e interventor, siendo importante resaltar que a dichos ensayos no se realiza un análisis detallado de los resultados, aun habiéndose entregado casi once meses después de terminado el contrato.
- Mediante oficio No. CC-881-2020 del 14 de diciembre de 2023 el interventor realiza una nueva entrega del Acta de Liquidación del contrato de obra sin la totalidad de anexos requerido conforme los documentos que forman parte integral del contrato de obra.

- Mediante oficio No. CC-882-2020 del 19 de diciembre de 2023 con asunto: *ADENDA A LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO N° CC-871-2020. el interventor entrega nuevos anexos del Acta de Recibo Final.*
- Mediante el oficio No. CC-883-2020 del 22 de diciembre de 2023 y asunto: *"RESPUESTA AL OFICIO N° 2023260000035107 Id: 1175987"*, el interventor da respuesta a observaciones estructurales de la Entidad, no obstante, se aclara que el oficio lo firma el representante legal del interventor mas no lo responde su especialista estructural.
- Mediante oficio No. CC-884-2020 del 22 de diciembre de 2023 y asunto: *"RESPUESTA AL OFICIO N° 2023260000036488 Id: 1183941"*, el interventor a través de su representante legal contesta algunas observaciones técnicas realizadas por la Entidad, mas no se atiende de fondo los requerimientos de la Entidad.
- EL 12 de enero de 2024, mediante oficio CC-887-2020 de asunto: *ENTREGA DE INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA N° 20001200 H4 DE 2020*, el interventor realiza la entrega por primera vez a la Entidad de los Planos Récord de las obras construidas. No obstante, se aclara que estos no vienen firmados por los especialistas de la interventoría.
- El 13 de febrero se realiza mesa de trabajo con el objetivo de que el interventor realizara aclaración de las observaciones realizadas por la Entidad en cuanto a memorias de cálculo, sus respectivos soportes (planos, registro fotográfico, nivel de detalle), anexos del acta de recibo final, ensayos, conceptos y firmas de planos récord entre otros; la respuesta dada por el interventor durante dicha mesa de trabajo en resumen fue que había revisado cada una de las cantidades ejecutadas por el contratista y las avalaba sin objeción, junto con sus memorias y soportes.
- El 05 de marzo de 2024, mediante oficio CC-901-2020 de asunto: *REMISION DE PLANOS RÉCORD CON FIRMAS EN FÍSICO*, el interventor hace entrega a la Entidad de los planos récord firmados.
- EL 06 de marzo de 2024, mediante oficio CC-902-2020 de asunto: *ENTREGA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA 20001200 H4 DE 2020 ORGANIZADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO; ENTREGA DEL INFORME FINAL DEL CONTRATO N° 20001236 H3 DE 2020 ORGANIZADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO.*

De acuerdo con toda la trazabilidad anteriormente relacionada resulta oportuno señalar la total ausencia en el seguimiento por parte del interventor a las obras objeto de interventoría, toda vez que la información, presentada (informes,

conceptos, memorias, actas, ensayos, planos, etc.), la cual era de toda la responsabilidad del interventor en cuanto a la vigilancia y control en el cumplimiento de su revisión, aprobación y entrega a la Entidad, información que como se ha señalado fue entregada de manera parcial, incompleta y en la mayoría de los casos sin el debido análisis y rigor técnico esperado y adicionalmente sin atender la totalidad de obligaciones contempladas en los contratos de obra e interventoría y sin contestar la totalidad de observaciones manifestadas en los diferentes oficios por la Entidad a través de los funcionarios que fungieron como supervisores del contrato de interventoría, obligaciones que además de desatendidas frustraron el contrato objeto de vigilancia que como hemos señalado concluyo en una obra inconclusa que por lo demás conllevo a que la Entidad no cumpliera con la finalidad esperada para el contrato de obra.

3. Acciones adelantadas por parte de la Aerocivil

Ahora bien y teniendo en cuenta lo mencionado en el presente documento en lo relacionado para el incumplimiento No. 3, por "NO REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO ESPECIALIZADO, NI EMITIR CONCEPTOS OPORTUNOS DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES DE LA ENTIDAD, además sabiendo de las múltiples observaciones realizadas por el interventor a la calidad de las obras, su falta de conceptos técnicos oportunos y que en su mayoría no fueron contestadas de manera contundente las observaciones técnicas realizadas por la Entidad, se suscribió el contrato 24001275 H3 de 2024 con SCI, para "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CENTRO CONSULTIVO DEL GOBIERNO NACIONAL PARA APOYAR LA EMISIÓN DE CONCEPTO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DEL ESTADO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TWR Y EDIF. SOPORTE TECNOPER VILLAVICENCIO.

De manera general los resultados del concepto técnico emitido por parte de la Sociedad Colombiana de Ingeniería, es el siguiente:

Se requiere para las 4 edificaciones diseñar y llevar cabo un reforzamiento estructural para todas las columnas y para todos los muros no estructurales de perforación horizontal y diseñar y reforzar algunas vigas, zapatas y muros estructurales, adicional a lo anterior para la Torre de Control se determinó que la cimentación se encontraba sobredimensionada, pero que cumple los requisitos técnicos normativos, pero en cuanto a la super estructura construida, se recomienda por parte de la SCI la demolición de la misma (primer piso y placa de segundo nivel).

2.2 Visita de profesionales de la DIAA

Los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024 se desplazaron hacia el aeropuerto Vanguardia localizado en la ciudad de Villavicencio, un equipo de profesionales

de la Dirección de Infraestructura y Ayudas aeroportuarias de la unidad administrativa especial Aeronáutica civil con el fin de realizar una inspección visual del estado de las obras construidas en el marco del contrato 20001200 H4 de 2020 que tiene por objeto: "REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE: TWR, EDIF. SOPORTE TECN-OPER, VIA DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO

Como resultado de dicha visita se construyó informe por parte de los profesionales el cual se encuentra anexo, las principales observaciones encontradas y que evidencia la falta de seguimiento y control en el desarrollo técnico de las obras son las siguientes:

- De manera general para las obras se pudo evidenciar que algunos de los planos récord no concuerdan con lo construido en campo.
- No se realizó por parte del interventor el debido y necesario seguimiento topográfico en las actividades de excavación y relleno, con la información existente no es posible determinar si los volúmenes corresponden a lo relacionado en las memorias.
- No existe ni se conoce el Nivel de implantación del proyecto.
- Las redes de Alcantarillado Pluvial no se encuentran conectadas al descole
- La parte final de la red de alcantarillado pluvial se encuentra construida en diámetro de 24" el cual corresponde a un ítem no aprobado.
- Los pozos de inspección de la red pluvial no cumplen con la especificación técnica del ítem aprobado.
- Las tuberías que conectan a las cajas de inspección presentan deficiencias en altura y ubicación de estas.
- Las cajas de inspección no cumplen con alineamientos y alturas
- Deficiente seguimiento en el alineamiento y verticalidad de los elementos estructurales y no estructurales.
- Deficiente seguimiento del proceso constructivo, aceros expuestos, dimensiones irregulares de los elementos estructurales y no estructurales, sobre espesor de pañetes, falta de dilataciones.
- Placas de cubierta con filtraciones en todos los edificios, deficiencia en los morteros de nivelación y en la imprimación aplicada.
- Grietas en Placas de contrapiso por no contar con dilatación
- Red contra incendios no conectada, no funcional, adicionalmente instalada en muros pañetados, lo cual requerirá desinstalación y reinstalación
- En cuanto la red eléctrica principalmente se destaca que el Diseño no fue aprobado por el operador de red local y dicha red eléctrica no se encuentra conectada es decir que no es funcional y no es posible verificar la continuidad del flujo eléctrico
- No es posible evidenciar la continuidad de los circuitos

- No es posible determinar que los niveles de las cajas eléctricas se encuentren acorde al urbanismo, ya que son evidentes las diferencias de nivel entre una y otra.
- Tomacorrientes normales como los regulados están instalados en paredes que aún no han sido estucadas
- Se identificó porosidad en algunas de las soldaduras exotérmicas en las cajas SPT 30x30. Esta condición puede comprometer la integridad de las conexiones a tierra, generando malos contactos y aislamiento en los puntos de conexión
- No es posible evidenciar que las instalaciones eléctricas externas (malla a tierra) cumplan niveles de profundidad según diseños.

III. Anexos

Los anexos anunciados pueden ser consultados en el siguiente enlace:
https://aerocivil-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alexander_garcia_aerocivil_gov_co/EkJFwZG8FV9ChNmHuJNGR-MBDZ_QD3HiC0FyqoN3jmQJxQ?e=bhQfwB

IV. Conclusiones

A manera de resumen, los actos administrativos de carácter sancionatorio contenidos en la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024, por medio de la cual se impuso una sanción dentro del contrato de Interventoría 20001236 de 2020; y, la Resolución No. 02865 del 16 de diciembre de 2024, expedidas por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, este último que confirmó la sanción impuesta al consorcio interventor, respetaron el derecho de audiencia y defensa toda vez que cumplieron con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que exige una citación a audiencia con el informe de supervisión correspondiente.

Además, se garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa conforme a la Ley 1437 de 2011. Se respetaron los principios de legalidad, presunción de inocencia e imparcialidad, y la autoridad administrativa valoró adecuadamente las pruebas antes de imponer la sanción, asegurando que el procedimiento fuera justo y conforme a la ley.

En cuanto a los incumplimientos relacionados en el informe, es evidente que el interventor omitió el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones contractuales. Toda vez que, el interventor no realizó el debido acompañamiento técnico en la etapa de Estudios y Diseños, aprobando unos diseños incompletos

y que no cumplieron con la totalidad de lo requerido en el Formato de 8A de Especificaciones Técnicas.

Adicionalmente no realizó el acompañamiento y vigilancia presupuestal avalando la elaboración y desarrollo de unos Estudios y diseños sin analizar presupuestalmente el alcance y viabilidad de estos, con su actuar pretermitió que el contratista de obra desnaturalizara el alcance del proyecto, pero además el interventor nunca radicó en la Entidad el presupuesto de las obras durante la ejecución de los contratos, tampoco advirtió a la Entidad de manera contundente y con soportes las limitantes presupuestales para el desarrollo del proyecto.

Igualmente, se acreditó que el interventor autorizó el inicio de actividades sin priorizar la ejecución de obras y construcciones funcionales e integrales de cara al objeto contratado. Al no contar con un presupuesto definido, no era posible realizar una programación real de las actividades, como tampoco era factible evaluar el alcance físico y presupuestal del proyecto, puesto que no era posible determinar la asignación de recursos reales tales como maquinaria, personal, materiales, insumos y todo lo necesario para alcanzar las metas físicas y financieras, sobre unas obras que además de inconclusas estuvieron por fuera del objeto contractual.

Todo lo anterior se vio reflejado adicionalmente en la falta de seguimiento por parte del interventor a los planes de contingencia o realización de mesas de trabajo que exigieran al contratista el cumplimiento del contrato en el tiempo establecido.

Igualmente, el interventor nunca atendió de manera oportuna los requerimientos realizados por la Entidad, y si bien es cierto que atendió de manera parcial algunas de las solicitudes, no es menos cierto que muchas de las respuestas dadas e información aportada por el interventor carecía de análisis, suficiencia técnica, o se aportaba información de manera incompleta, además de que varios requerimientos y observaciones realizadas nunca fueron atendidas. Por tal razón, se cuenta con un gran número de comunicados del interventor que siempre pretendían al parecer dilatar y descontextualizar lo solicitado por la Entidad, evadiendo sus responsabilidades y desconociendo las obligaciones contenidas en los documentos que forman parte integral del contrato de obra vigilado o de su mismo contrato de interventoría.

De otra parte, los Informes de la SCI y el informe de los profesionales de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, dejan claridad sobre la falta de acompañamiento técnico especializado por parte del interventor durante el proceso constructivo, encontrando obras no funcionales (estructura TWR, obras eléctricas, rci, red pluvial, red hidráulica, etc.) sin conexión a servicios públicos y que adicionalmente fueron recibidas sin el cumplimiento de normas y

que además van a requerir intervenciones adicionales para el cumplimiento de norma y puesta en funcionamiento.

Durante la Etapa de Construcción el interventor no conminó de manera efectiva al contratista para la adquisición de la totalidad de los permisos requeridos para desarrollar el proyecto, permitiendo desarrollar permisos parciales, como ejemplo de ello tenemos el permiso de aprovechamiento forestal, que no incluye la totalidad del área requerida para el desarrollo de las obras de alcantarillado pluvial, lo que se traduce en que no se cuenta con permiso para construir el descole de dicha red; pero además de ello, nunca realizó exigencias en su actualización y complementación, para que este incluyera la totalidad de áreas requeridas.

Aun después de varios meses de terminado el contrato de obra, el interventor pretendía aprobar y solicitar a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del diseño eléctrico, trámite que nunca se gestionó con la entidad prestadora del servicio, siendo importante resaltar que el contrato entre la Etapa de Estudios y Diseños y la Etapa de Construcción duro 22.5 meses y aun así el interventor no verificó, ni exigió el trámite para aprobación de los diseños eléctricos y hoy la Entidad no tiene certeza si dichos diseños cumplen normativamente.

Finalmente, el interventor radicó el acta de terminación y acta de liquidación de las obras, aprobando cantidades de obra sin atender las exigencias del pliego, sin tener en cuenta las observaciones de la Entidad, ni realizando las aclaraciones solicitadas, teniendo hoy unas obras que no cumplen con los diseños, que no cumplen con las especificaciones técnicas aprobadas, que no cumplen normatividad, que no corresponden a los ítems aprobados y que adicionalmente requieren ser intervenidas, demolidas, complementadas para que sean funcionales.

La Sección Tercera Consejo de Estado en diversas sentencias, ha establecido el alcance de la función del interventor como un actor fundamental en la vigilancia del cumplimiento de las especificaciones técnicas del objeto contractual, así como de las actividades administrativas, financieras, legales y presupuestales a cargo del contratista, realizando un acompañamiento directo y permanente para asegurar la adecuada y total ejecución contractual. (Sentencia 38098 de 2018, Sentencia 47101 de 2020, Sentencia 58895 de 2019, Sentencia 33612 de 2017, 36499 de 2017).

Por tal razón ante el incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones *a cargo* del contratista del contrato vigilado o principal, en voces de la Ley 80 de 1993, el interventor será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento en donde resulte agraviada la entidad pública.

En este sentido, se tiene que la responsabilidad que deriva de la intervención de un particular en un contrato estatal, a través del rol contractual de interventor, se genera en consecuencia de estas responsabilidades asignadas, más allá del mecanismo de relación contractual que lo ligue a la entidad que lo contrato.

El interventor que en principio no es servidor público, pero que para efectos de responsabilidad se le puede dar el tratamiento de este ante los perjuicios que sufre la administración por conducta que termina lesionando el patrimonio público y frustrando el fin del contrato objeto de vigilancia. Esto se puede ver complementado con lo que al respecto ha dicho el Consejo de Estado, Corporación que en sus pronunciamientos reconoce que: (...) la existencia de la interventoría en los contratos estatales obedece al deber que el legislador ha impuesto a las entidades en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagran los medios que las entidades pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de esta manera lograr los fines de la contratación.

Atendiendo la evolución normativa desde el decreto 222 de 1983 hasta la Ley 1474 de 2011, "el interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual". (Consejo de Estado, Sentencia 24266 de 2013).

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Oficina Asesora Jurídica se desestime la propuesta conciliatoria realizada por **Consorcio San Lucas**, dado que no presentaron fundamentos jurídicos ni fácticos que justifiquen acceder a la solicitud de conciliación que pretenda conciliar los efectos económicos o acceder en sede judicial a la nulidad de la Resolución No. 01759 del 22 de agosto de 2024; conformada mediante Resolución No. 02865 del 16 de diciembre de 2024.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por NUBIA QUINTERO HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=NUBIA QUINTERO HERNANDEZ, o=DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS, ou=AERONAUTICA CIVIL, email=nubia.quintero@aerocivil.gov.co, c=ES

NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ

Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Elaboró: Andrea Cortina - Abogada Contratista SSA 
Alexander García Benavidez - Profesional Aeronáutico, Coordinador del grupo de Infraestructura Centro Sur Noroccidente 

Revisó: Andrea Patricia Rodríguez – Abogada contratista DIAA

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 51 de 52

Gerardo Jaimes Silva – Abogado Contratista SSA

Aprobó: Jairo Lázaro Ortiz – Asesor Aeronáutico SSA

[1][https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-26-000-1992-00117-01\(18394\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-26-000-1992-00117-01(18394).pdf)

[2]“ Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 52 de 52